



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO

**EL DEBIDO PROCESO DE LA PRUEBA PSICOSOMÁTICA, EN
CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO POR INGESTA DE ALCOHOL EN EL
CANTÓN SANTA ELENA.**

AUTOR:

HONORES CAICEDO PEDRO JOSÉ

TUTOR:

AB. ANDRÉS ZULETA ARAQUE, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2024



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO

EL DEBIDO PROCESO DE LA PRUEBA PSICOSOMÁTICA, EN
CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO POR INGESTA DE ALCOHOL EN EL
CANTÓN SANTA ELENA.

AUTOR:

HONORES CAICEDO PEDRO JOSÉ

TUTOR:

AB. ANDRÉS ZULETA ARAQUE, MGT.

LA LIBERTAD - ECUADOR

2024

APROBACIÓN DEL TUTOR

La libertad 20 de noviembre de 2023

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Profesor Tutor del Trabajo de Integración Curricular de título “**EL DEBIDO PROCESO DE LA PRUEBA PSICOSOMÁTICA, EN CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO POR INGESTA DE ALCOHOL EN EL CANTÓN SANTA ELENA**”, correspondiente al estudiante **HONORES CAICEDO PEDRO JOSÉ**, de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente

ANDRES
ALEJANDR
O ZULETA
ARAQUE

Firmado digitalmente por
ANDRES
ALEJANDRO
ZULETA ARAQUE
Fecha:
2023.11.27
15:25:19 -05'00'

Ab. Andrés Zuleta Araque, Mgt.

TUTOR

CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

En mi calidad de tutor del Trabajo de Unidad de Integración Curricular. **“EL DEBIDO PROCESO DE LA PRUEBA PSICOSOMÁTICA, EN CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO POR INGESTA DE ALCOHOL EN EL CANTÓN SANTA ELENA”**, cuya autoría corresponde al estudiante Pedro José Honores Caicedo, con cedula de identidad número 0931398382 de la carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema antiplagio URKUND, obteniendo un porcentaje de similitud del 10% cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente

ANDRES
ALEJANDR
O ZULETA
ARAQUE

Firmado digitalmente por
ANDRES
ALEJANDRO
ZULETA ARAQUE
Fecha:
2023.11.27
15:25:19 -05'00'

Ab. Andrés Zuleta Araque, Mgt.

TUTOR

MSc. Once Santos Grace Elizabeth

C.I. No. 0923138077

Registro Senescyt No. 1050-2022-2454162

CERTIFICADO

Yo, Ing. **ONCE SANTOS GRACE ELIZABETH, MSc.**, portador de la cédula de identidad No. **0923138077**, certifico haber efectuado la gramatología del trabajo de titulación del Sr. **HONORES CAICEDO PEDRO JOSÉ**, con cédula de identidad No. **0931398382** egresado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud, Carrera de Derecho, y cuyo tema es: **"EL DEBIDO PROCESO DE LA PRUEBA PSICOSOMÁTICA, EN CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO POR INGESTA DE ALCOHOL EN EL CANTÓN SANTA ELENA"**. La misma que esta apta para que continúe con el proceso pertinente para su titulación.

La Libertad, 20 de noviembre del 2023.

22

Atentamente



MSc. Grace Elizabeth Once Santos

C.I. No. 0923138077

Registro Senescyt No. 1050-2022-2454162

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **HONORES CAICEDO PEDRO JOSÉ**, estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaro la autoría de la presente propuesta de investigación, de: **“EL DEBIDO PROCESO DE LA PRUEBA PSICOSOMÁTICA, EN CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO POR INGESTA DE ALCOHOL EN EL CANTÓN SANTA ELENA”**, desarrollada en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente



Honores Caicedo Pedro José C.I.
0931398382

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL



Ab. Víctor Coronel Ortiz, Mgt.

**DIRECTOR DE LA CARRERA DE
DERECHO**

**CRISTOBAL
HOMERO
MACHUCA
REYES**

Firmado
digitalmente por
CRISTOBAL
HOMERO MACHUCA
REYES

Dr. Cristóbal Machuca Reyes

DOCENTE ESPECIALISTA

**ANDRES
ALEJANDRO
ZULETA
ARAQUE**

Firmado
digitalmente por
ANDRES
ALEJANDRO
ZULETA ARAQUE
Fecha:
2024.02.08
14:52:16 -05'00'

Ab. Andrés Zuleta Aranque, Mgt.

DOCENTE TUTOR



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.

DOCENTE UIC

DEDICATORIA

A Dios, mi guía y fortaleza, cuya mano de fidelidad y amor ha estado conmigo hasta el día de hoy, le dedico mi esfuerzo y agradezco su constante presencia en mi vida.

A aquellas personas especiales que siempre me han acompañado con sus palabras y acciones, brindándome motivación para continuar después de cada tropiezo, les otorgo mi dedicación. Mi más sincero sentimiento de aprecio y cariño va hacia todos ustedes.

Pedro José Honores Caicedo

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios, por haberme brindado salud y sabiduría para llegar a cumplir cada uno de nuestros objetivos trazados a lo largo del camino. De la misma manera, queremos expresar nuestro más sincero agradecimiento a la honorable alma mater Universidad Estatal Península de Santa Elena por brindarnos la oportunidad de llevar a cabo este proyecto. Su apoyo, recursos y confianza en nuestra labor son invaluableles.

Es importante reconocer que este proyecto no habría sido posible sin la colaboración y el respaldo de todos aquellos que me han brindado su tiempo y esfuerzo. Estoy profundamente agradecido por el compromiso y la paciencia que han demostrado, así como por su disposición para responder las preguntas y aclarar las dudas.

Este proyecto no solo representa mi dedicación y esfuerzo, sino también el resultado del apoyo, la colaboración y la generosidad de muchas personas. Estoy sinceramente agradecido por todas las contribuciones que han hecho posible este logro.

Pedro José Honores Caicedo

INDICE GENERAL DE CONTENIDO

PORTADA	I
CONTRAPORTADA	II
APROBACION DEL TUTOR	III
CERTIFICACION DE ANTIPLAGIO	IV
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA	V
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	VI
APROBACION DEL TRIBUNAL	VII
DEDICATORIA	VIII
AGRADECIMIENTO	IX
INDICE GENERAL DE CONTENIDO	X
INDICE DE TABLAS	XII
INDICE DE GRÁFICOS	XIII
INDICE DE ANEXOS	XIV
RESUMEN	XV
ABSTRACT	XVI
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	3
1.1 Planteamiento del problema	3
1.2 Formulación del problema	7
1.3 Objetivos	7
1.3.1 Objetivo General	8
1.3.2 Objetivos Específicos	8
1.4 Justificación de la Investigación	8
1.5 Variables de la Investigación	9
1.6 Idea a defender	9
CAPÍTULO II	10
MARCO REFERENCIAL	10
2.1 Marco teórico	10
	X

2.1.1	Contravenciones	10
2.1.2	Contravención por ingesta de alcohol	11
2.1.3	Usuarios de la vía	13
2.1.4	Deberes y obligaciones	14
2.1.5	Fases de un siniestro vial	16
2.1.6	Medios de prueba	17
2.1.7	Pruebas dentro de las contravenciones por ingesta de alcohol.	19
2.1.8	Importancia de las pruebas en la contravención por ingesta de alcohol	20
2.1.9	Derecho al debido proceso	21
2.1.10	Análisis del precedente judicial nacional	22
2.2	Marco legal	24
2.3	Marco conceptual	29
	CAPITULO III	31
	MARCO METODOLÓGICO	31
3.1	Diseño y tipo de la investigación	31
3.1.1	Enfoque de investigación	31
3.1.2	Tipo de investigación	31
3.2	Recolección de información	31
3.3	Tratamiento de la información	33
3.4	Operacionalización de las variables	35
	CAPITULO IV	37
	RESULTADOS Y DISCUSIÓN	
4.1	Análisis, interpretación y discusión de resultados	37
4.1.1	Encuesta dirigida a agentes de tránsito de la provincia de Santa Elena	37
4.1.2	Entrevista dirigida a Juez de la Unidad Judicial de la provincia de Santa Elena	44
4.1.3	Entrevista dirigida a abogado en libre ejercicio especialista en Derecho Penal de la provincia de Santa Elena	45
4.1.4	Entrevista al abogado en libre ejercicio de la provincia de Santa Elena	46
4.2	Verificación de idea a defender	47
	CONCLUSIONES	50
	RECOMENDACIONES	51
	BIBLIOGRAFÍA	52

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Población	32
Tabla 2 Muestra	32
Tabla 3 Operacionalización de variables	35
Tabla 4 Pregunta 1	37
Tabla 5 Pregunta 2	38
Tabla 6 Pregunta 3	39
Tabla 7 Pregunta 4	40
Tabla 8 Pregunta 5	41
Tabla 9 Pregunta 6	42
Tabla 10 Pregunta 7	43

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Contravenciones por ingesta de alcohol.....	12
Gráfico 2 Pregunta 1.....	37
Gráfico 3 Pregunta 2.....	38
Gráfico 4 Pregunta 3.....	39
Gráfico 5 Pregunta 4.....	40
Gráfico 6 Pregunta 5.....	41
Gráfico 7 Pregunta 6.....	42
Gráfico 8 Pregunta 7.....	43

INDICE DE ANEXOS

Anexo 1 Formato de entrevista.....	54
Anexo 2 Formato de encuesta.....	55
Anexo 3 Evidencia física.....	56

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIA SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO
EL DEBIDO PROCESO DE LA PRUEBA PSICOSOMÁTICA, EN
CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO POR INGESTA DE ALCOHOL EN EL
CANTÓN SANTA ELENA

Autor: Pedro José Honores Caicedo

Tutor: Ab. Andrés Zuleta Araque, Mgt..

RESUMEN

El presente trabajo de estudio se plantea como objetivo analizar si cumple con el debido proceso dentro de las contravenciones de tránsito con ingesta de alcohol, establecido en su artículo 464.5 y 385.3 del COIP, a través de los criterios jurídicos en los casos por ingesta de alcohol No. 24281-2018-01160 y caso No. 24281-2019-02209, con la prueba psicosomática. Para ello se aplicó la investigación documental que está vinculada al análisis y reflexión de textos históricos, instrumentos jurídicos, revistas o sitios bibliográficos de índole científico, necesarios para corroborar los criterios valoración, los principios relacionados a la prueba, el procedimiento, las sanciones y desarrollando doctrinal, legal y constitucional que conlleva la realización de esta prueba. Entre los principales resultados se destaca que los agentes de tránsito al momento de proceder a realizar la prueba de alcoholemia y narcotest deberá cumplir con los parámetros técnico-científicos, pero en caso de que los conductores se nieguen a realizarse la prueba se practicarán pruebas psicosomáticas las mismas que deben ser captada en medios audiovisuales, pero esta acción será de carácter reservada y se podrá reproducir solo dentro del proceso. De lo analizado se concluye, que la correcta práctica de la prueba ya mencionada sirve como herramienta para evitar accidentes de tránsito y si al momento de realizar la prueba el agente de tránsito lo constituye como elemento de convicción si afecta el debido proceso, pero si solo es considerada como indicios investigativos no vulnera nuestros derechos constitucionales.

Palabras Clave: Debido Proceso; Prueba Psicosomática; Elemento de Convicción; Medios de Prueba; Contravenciones

ABSTRACT

The objective of this study is to analyze whether it complies with due process within traffic violations involving alcohol intake, established in article 464.5 and 385.3 of the COIP, through the legal criteria in cases due to alcohol intake. No. 24281-2018-01160 and case No. 24281-2019-02209, with the psychosomatic test. For this purpose, documentary research was applied, which is linked to the analysis and reflection of historical texts, legal instruments, magazines or bibliographic sites of a scientific nature, necessary to corroborate the assessment criteria, the principles related to evidence, the procedure, the sanctions and developing doctrinal, legal and constitutional that the completion of this test entails. Among the main results, it stands out that civil traffic agents at the time of carrying out the alcohol test and narcotest must comply with the technical-scientific parameters, but in the event that the drivers refuse to take the test, psychosomatic tests will be performed. the same ones that must be captured in audiovisual media, but this action will be of a reserved nature and can be reproduced only within the process. From what has been analyzed, it is concluded that the correct practice of the aforementioned test serves as a tool to avoid traffic accidents and if at the time of carrying out the test the traffic agent constitutes it as an element of conviction, it affects due process, but if only considered investigative evidence and does not violate our constitutional rights.

Keywords: Due Process; Psychosomatic test; Element of Conviction; Means of Evidence; Contraventions

INTRODUCCIÓN

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) presenta una constante evolución según las necesidades que ha presentado la sociedad y en la materia de tránsito se evidencian acciones que ponen en peligro a la ciudadanía, para ello la norma se enfatizó a regular la conducta de los conductores implementando sanciones de acuerdo con las contravenciones, estas pueden ser económicas cuando sean leves y si ponen en peligro a la sociedad pueden llegar a la privación de la libertad. Establecido en el artículo 464.5 de la norma penal ante la negación de la prueba de alcoholtest para verificar el estado de embriaguez del conductor, relacionado con el artículo 385.3 como pena máxima por haberse negado y presentada la práctica de la prueba psicossomática.

Para los agentes de tránsito del Ecuador la prueba psicossomática no contempla ante las autoridades competentes como una prueba eficiente debido a los diversos procedimientos que realizan, esto produce la vulneración al debido proceso e incertidumbre en la forma de practicar o no la prueba psicossomática para la demostración de un conductor en estado de embriaguez bajo la negación de realizarse la prueba alcoholtest.

El estudio de investigación está estructurado en IV capítulos ordenados sistemáticamente:

En el capítulo I denominado Planteamiento del problema, se realiza la exposición de los motivos que permitieron abordar la investigación, donde se pretende evidenciar que el debido proceso de la prueba psicossomática, en contravenciones de tránsito por ingesta de alcohol en el Cantón Santa Elena. Asimismo, se dan a conocer los principales objetivos que persigue la investigación, teniendo como objetivo general el análisis si cumple con el debido proceso dentro de las contravenciones de tránsito con ingesta de alcohol, establecido en su artículo 464.5 y 385.3 del COIP, a través de los criterios jurídicos en los casos por ingesta de alcohol No. 24281-2018-01160 y caso No. 24281-2019-02209, con la prueba psicossomática.

En el capítulo II, designado Marco Referencial, se visualizará diversos contenidos, como la perspectiva en base a la fundamentación doctrinaria que gira en torno al debido proceso de la prueba psicossomática, en contravenciones de tránsito por ingesta de alcohol, asimismo, se encuentra la base legal que sustenta el problema de investigación.

Por consiguiente, en el tercer capítulo de Metodología se encuentran los instrumentos metodológicos que se aplicó para poder recopilar, analizar e interpretar la información alcanzada a través de entrevistas y encuestas dirigidas a jueces de la Unidad Judicial de la de la provincia de Santa Elena, abogados en libre ejercicio y agentes de tránsito de la provincia de Santa Elena.

El capítulo cuatro versa en los resultados y discusión, en donde se comprueba si el desarrollo del proyecto de investigación obtuvo los resultados esperados. Logrando evidenciar las estadísticas expuesta por la Agencia Nacional De Tránsito (ANT), se colige que la aplicación de las pruebas de alcoholemia y narcotest son pieza clave, que permite a los agentes de tránsito hacer uso de estos mecanismos a fin de corrobora los niveles de toxicidad en que se encuentra el conductor y posteriormente establecer las parámetros legales para que reciba una sanción por la infracción cometida, ya que, producto de su negligencia, impericia o imprudencia ponen en riesgo el bienestar de los ciudadanos.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

La Constitución del Ecuador, como Norma Suprema, garantiza el libre tránsito como una garantía indispensable de cada persona en el Ecuador; a partir de esta premisa, las leyes infraconstitucionales, deben regular y alinearse con las mismas, a fin de precautelar ese y todos los derechos fundamentales junto con las garantías constitucionales libremente por el territorio es considerado como una garantía de la constitución, respetando los principios establecidos ante un evento en donde se analice la situación jurídica de una persona.

A fin de garantizar la libre movilidad, las normas que regulan el tránsito vial, han dispuesto sanciones para las contravenciones que cometen los individuos. De todas las contravenciones, la que será de interés en esta investigación, es aquella que priva de un derecho fundamental apreciado por el ser humano, son aquellas contravenciones con pena privativa de libertad, destinadas a los conductores que ingieren alcohol Verificando que se cumpla con el debido proceso en todos los eventos jurídicos, conforme lo establecido en el COIP en su artículo 464 y sus numerales establecen que en la:

Ingesta de alcohol y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. -En materia de tránsito, se seguirán las siguientes reglas:

1. Los niveles máximos de concentración de alcohol en la sangre, tolerables para la conducción de vehículos automotores, están determinados en este Código.
2. Cuando existan elementos que revelen la necesidad de practicar al conductor de un vehículo un análisis de ingesta de alcohol o de intoxicación por haber ingerido sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, el agente de tránsito realizará la prueba alcoholest o narcotest o en su defecto lo conducirá a una institución acreditada para la práctica de los exámenes correspondientes dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. Los resultados de los exámenes servirán como elementos de convicción.
3. Para realizar los exámenes de alcoholest, los agentes de tránsito portarán un detector o cualquier otro aparato dosificador de medición.

4. Si las condiciones físicas de quien conducía imposibilitan realizar las mencionadas pruebas, el agente solicitará el traslado del o de los heridos a un establecimiento de salud acreditado, en el que se le realizará los exámenes correspondientes.
5. En caso de que la o el conductor se niegue a que se le practiquen los exámenes de comprobación, se presumirá que se encuentra en el máximo grado de embriaguez o de intoxicación por efecto de alcohol o de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. De igual manera serán válidas las pruebas psicosomáticas que los agentes de tránsito realicen en el campo, registradas mediante medio audiovisuales (Codigo Organico Integral Penal, 2023).

Es contundente la norma penal con estas acciones, en donde, la persona que se presume esta ingerido licor está obligado a someterse ante el agente de control de tránsito, para la realización de la prueba establecida en el COIP; con una sanción equivalente al nivel de gramos de alcohol en la sangre presente. En el caso de que se niegue a colaborar con la prueba, se presumirá que se encuentra con el máximo grado de alcohol, junto a un video audio visual como prueba psicosomática en la configuración de esta contravención, ante la negación y el máximo grado de alcohol que se presume.

Considerando los niveles que impone la norma positivista en el ámbito penal, se le atribuye a los conductores que estén con estado de embriaguez, una sanción económica, la reducción de puntos en la licencia de conducir y la pena privativa de libertad, más la aprehensión del vehículo en el cual se transportaba en el cometimiento de la contravención.

Por ser una contravención que produce un riesgo eminente, la norma penal en nuestro estado COIP cumple en establecer una sanción de acuerdo a los niveles de gramos de alcohol en la sangre, en adhesión con el artículo 385 en donde nos mencione que:

La persona que conduzca un vehículo en estado de embriaguez, será sancionada de acuerdo con la siguiente escala:

1. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,3 a 0,8 gramos, se aplicará multa de un salario básico unificado del trabajador en general, pérdida de cinco puntos en su licencia de conducir y cinco días de privación de libertad.
2. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es mayor de 0,8 hasta 1,2 gramos, se aplicará multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, pérdida de diez puntos en su licencia de conducir y quince días de privación de libertad.
3. Si el nivel de alcohol por litro de sangre supera 1,2 gramos, se aplicará multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia por sesenta días y treinta días de privación de libertad.

Para las o los conductores de vehículos de transporte público liviano o pesado, comercial o de carga, la tolerancia al consumo de cualquier sustancia estupefaciente,

psicotrópica o preparado que las contengan es cero, y un nivel máximo de alcohol de 0,1 gramos por cada litro de sangre. En caso de exceder dicho límite, la sanción para el responsable será, pérdida de treinta puntos en su licencia de conducir y pena privativa de libertad de noventa días.

Además, en todos estos casos, como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro horas (Codigo Organico Integral Penal, 2023).

Como primer conocedor de la contravención, el agente de tránsito, según su criterio perceptivo de la realidad del estado de un conductor, puede llegar a presumir que este ha ingerido licor y deberá proseguir de manera sistemática con el procedimiento para determinar, mediante las pruebas establecidas en la ley, si lo que se presume es o no una real contravención; ya que el agente de tránsito es un ente de prevención y control dentro de las carreteras y vías del país. La ingesta de alcohol al momento de conducir, así como otras causas son los principales motivos para la concreción de siniestros de tránsito.

Para Sanchez, Sanchez, Sanchez, & Sanchez (2019) los accidentes de tránsito en su mayoría se dan porque los conductores son imprudentes y no toman las debidas precauciones, es decir tienen llantas lisas, manejan a velocidad máxima, rebasar lugares donde no se debe, el uso del celular, manejar bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes, lo cual ocasiona que haya un porcentaje grande de personas lesionadas, heridas o fallecidas.

El estado de sobriedad de una persona que conduce es de suma importancia, ya que, el conducir no es solo una necesidad para trasladarse y trasladar individuos, también es una responsabilidad, y esto debido a que, un vehículo conducido por una persona bajo los efectos del alcohol o sustancias sujetas a fiscalización, puede ocasionar graves daños, no solo a su integridad, sino también a los que le rodean; de hecho, el conducir en ese estado ya se considera un delito de peligro según la dogmática penal.

Para el año 2022, la provincia de Santa Elena registró 109 contravenciones de tránsito por ingesta de alcohol, lo que causa alarma, al ver que, esta causa, es una de las principales de los siniestros de tránsito, con pérdidas de vidas humanas y económicas.

La Comisión de Tránsito del Ecuador, realiza habitualmente controles operativos en las vías dentro la provincia de Santa Elena de forma programada, esto, con el objetivo de generar seguridad vial y evitar el alza de lesiones y mortalidad provocada por siniestros de tránsito,

no obstante, existen usuarios o conductores que se niegan a colaborar con la autoridad de tránsito al realizar las respectivas pruebas, sobre todo cuando el oficial, bajo una percepción hipotética, presume que el conductor está en estado de embriaguez; por lo que, al no tener la colaboración del conductor el agente de tránsito deberá aplicar lo que establece la LOTTTSV, en su artículo 182 segundo inciso que

Todos los conductores están obligados a someterse, en el momento que el agente de tránsito solicite, a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de sustancias estupefacientes, o psicotrópicas en el organismo. La negativa de los conductores a realizarse los exámenes que se señalen en esta ley y su reglamento, será considerada como una presunción de estar en el máximo grado de intoxicación. A igual control están obligados los usuarios de las vías cuando se hallen implicados en algún siniestro de tránsito (Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad vial, 2023).

Es de suma importancia que los usuarios de las vías conozcan de los deberes, responsabilidades y derechos que les asisten. Entre esas obligaciones, existen 2 en los cuales hacemos énfasis; el primero de no conducir bajo efectos de sustancias que inhiban su percepción de la realidad, sea alcohol y drogas; y la segunda, el colaborar con las autoridades viales al momento de someterse a las pruebas debidas, tales como: alcoholemia, alcohótest, psicósomática, etc.

Por lo general, las personas que son sometidas a este tipo de pruebas para determinar su estado de embriaguez deciden no colaborar con las autoridades, es por ello que, ante tal negativa, el agente de tránsito, como último recurso, aplica la prueba psicósomática; en esta se visualizara la coordinación motriz de la persona y su coherencia al hablar, e incluso, ciertos datos netamente físicos como analizar las pupilas del individuo.

Es de suma importancia lo que debe tener una prueba para que sea considerada ante la autoridad competente, no debe contener subjetividad ya que eso genera dudas al juzgador en la toma de su decisión, de tal forma que el agente de tránsito tendrá que; dar conocimiento del evento de manera objetiva con la respectiva prueba, para que sea contundente la jueza o el juez en su decisión.

En los procesos que genera este tipo penal, ante la negativa de practicarse la prueba de alcoholemia o alcohótest, generan una sanción de pena máxima con el mayor gramo de alcohol en la sangre; por consiguiente, existen precedentes judiciales de primera instancia en

la provincia de Santa Elena, donde la prueba audio visual psicosomática es considerada como un elemento probatorio suficiente para el proceso; demostrando el estado de embriaguez de una persona por lo que en el Reglamento a Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial dentro de su artículo 247 segundo inciso establece que:

Antes de iniciar el examen psicosomático, los agentes de tránsito deberán empezar la grabación en video del presunto infractor, a quien se le informará que la negativa a realizarse al menos el examen psicosomático se considerará como presunción de estar en el máximo grado de intoxicación y se procedería a su detención (Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, 2017, pág. 53).

La finalidad de esta investigación es examinar el impacto que ha generado a quienes intervienen en esta práctica jurídica en donde una contravención con pena privativa de libertad se sanciona ante la negativa de practicarse las pruebas establecidas en la normativa que regula esta acción antijurídica. En el artículo 464.5 y 385.3 del Código Orgánico Integral Penal se habla sobre la prueba psicosomática la cual se encuentra estrechamente relacionada al artículo 182 de La Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) donde se manifiesta la prohibición de conducir un vehículo si se ha ingerido licor y, para establecer la escala o niveles de intoxicación, se debe observar el Reglamento de la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial dentro del artículo 247 de esta norma donde establece el protocolo a seguir para la obtención de la prueba psicosomática. Se examinará si la norma cumple con su finalidad o, si se presenta una vulneración al debido proceso; con ayuda de entrevistas y encuestas a profesionales en el campo de la aplicabilidad en el área de tránsito y la práctica jurídica como lo son; jueces, abogados del libre ejercicio y agentes de tránsito de la provincia de Santa Elena.

1.2 Formulación del problema

¿Se cumple con el debido proceso contenido en el artículo 464 numeral 5 y 385 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal en las contravenciones de tránsito por ingesta de alcohol con la prueba psicosomática para demostrar el estado de embriaguez de los conductores, en la provincia de Santa Elena?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

Analizar si cumple con el debido proceso dentro de las contravenciones de tránsito con ingesta de alcohol, establecido en su artículo 464.5 y 385.3 del COIP, a través de los criterios jurídicos en los casos por ingesta de alcohol No. 24281-2018-01160 y caso No. 24281-2019-02209, con la prueba psicosomática.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Identificar los factores que aportan a la objetividad de la prueba psicosomática en el proceso establecido en el artículo 247 del Reglamento de la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.
- Afirmar si el debido proceso se cumple, en base a la normativa establecida para la contravención de un conductor ingerido licor con la prueba psicosomática.
- Analizar la aplicabilidad en la práctica de la prueba psicosomática del agente de tránsito, frente a una presunta contravención de un conductor ingerido licor

1.4 Justificación de la Investigación

Es menester conocer de forma clara la que conlleva el incumplimiento de una contravención de tránsito, en donde se presume que un conductor esta ingerido licor, se debe prestar la colaboración para demostrar el estado en que se encuentra conduciendo; en lo general la ciudadanía manifiesta estar en un estado de sobriedad, por lo que muy pocos deciden colaborar con el procedimiento que lleva el agente de tránsito, esto nos lleva a una negación de practicarse la prueba de alcohótest o alcoholemia; bajo esa perspectiva la norma sanciona severamente con el máximo grado de alcohol o de intoxicación en donde se deberá mostrar con la prueba psicosomática.

En el escenario jurídico de las contravenciones de tránsito por ingesta de alcohol, en donde la imputación penal busca restringir el derecho de libertad del ciudadano, por el incumplimiento de la norma; se debe cumplir con el debido proceso para que la o el juzgador pueda ejercer con el cumplimiento de las garantías básicas e impartir justicia, protegiendo los derechos del procesado, ya que por el desconocimiento de la ciudadanía, el descuido de

los agentes de tránsito o de los profesionales en el derecho se puede suscitar una transgresión al debido proceso.

Teniendo como finalidad, analizar el factor que atribuye a la trasgresión en el debido proceso, generando irregularidades en los diferentes procesos; en los casos de primera instancia, las contravención de tránsito por ingesta de alcohol No. 24281-2018-01160 y No. 24281-2019-02209 se evidencia como influye solo la prueba psicossomática, de acuerdo al artículo 465.5 y 385.3 del Código Orgánico Integral Penal.

En los procesos judiciales, por una contravención de tránsito por ingesta de alcohol se debe garantizar el cumplimiento del debido proceso y obtener una sanción justa al tipo de contravención que se ha incurrido; brindando una sanción efectiva para aquellos conductores que incurran en las contravenciones de tránsito por ingesta de alcohol para garantizar una protección efectiva de los derechos a la ciudadanía en el Ecuador.

1.5 Variables de la Investigación

Variable Dependiente:

Derecho al debido proceso en las contravenciones de tránsito por ingesta de alcohol.

Variable Independiente:

La prueba psicossomática como medio probatorio adicional ante la negación de practicarse las pruebas de alcohótest o alcoholemia.

1.6 Idea a defender

El debido proceso en las contravenciones de tránsito por ingesta de alcohol, se transgrede con la grabación audio visual de la negación de practicarse la prueba de alcohótest junto a la práctica inadecuada de la prueba psicossomática, como elemento de convicción para las juezas y jueces competentes.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco teórico

2.1.1 Contravenciones

Para identificar que es una contravención, se verifica el accionar de una persona en contra de lo que está establecido, teniendo un carácter obligatorio en cumplirla; dentro del derecho una contravención es una acción antijurídica que va en contra de la armonía para la sociedad, y para eso existen sanciones que ayudan a regular la conducta, debido a que ponen riesgo a terceros por no cumplir con el deber objetivo de cuidado.

Las contravenciones se caracterizan por ser sanciones de menos gravedad a comparación de los delitos, llevando habitualmente a una sanción económica, hasta la privación de un derecho, según la gravedad; debido a que una contravención puede ser un peligro para quien lo comete como también para los demás.

Las contravenciones es la falta que se da para cometer una acción, por no cumplir con lo que nos regula como sociedad. Por lo tanto, todo aquello encaminado a incumplir con la normativa conlleva a una contravención por el peligro que genera su acción para con la sociedad.

Existen diversas contravenciones según el verbo rector dentro de lo establecido en la norma, debido a que se llega a una sanción proporcionada según la gravedad de la acción antijurídica, contempladas de diferentes clases que van a regular la conducta de las personas para una mejor convivencia y prevenir riesgos creados por el incumplimiento de lo establecido.

Las contravenciones de tránsito dentro de lo establecido en el COIP en su sección tercera desde el artículo 383 hasta el 385 es un apartado donde se contempla una sanción con la restricción de un derecho por el riesgo que produce la acción. Por consiguiente, continúa las contravenciones de primera clase con sanciones económicas y la reducción de puntos en la

licencia de conducir, hasta las contravenciones de séptima clase que no son de alto riesgo para la sociedad.

2.1.2 Contravención por ingesta de alcohol

En estas contravenciones se verifica que el conductor este en un estado de embriaguez para posterior se regule el hecho antijurídico de su accionar, para prevenir una gran envergadura en la sociedad con hechos lamentables. Estas contravenciones son sanciones preventivas para crear un estado de concientización.

Para ello nuestra normativa lo regula en el artículo 385 y sus tres numerales del Código Orgánico Integral Penal, de acuerdo con el grado de alcohol en la sangre corresponderá a una sanción económica y la restricción de un derecho según la escala que presente.

- De 0.3 a 0.8 gramos
- De 0.8 a 1.2 gramos
- De 1.2 gramos en adelante

De esta manera se regula esta acción que pone en riesgo para quien la comete como para otros, esta escala permite llevar a una sanción justa de acuerdo a lo que presenta su estado de embriaguez. Tratando de prevenir un mal mayor en las vías utilizadas por la sociedad, y que la ciudadanía haga énfasis preventivo a este tipo de contravención que genera sanción económica de uno hasta tres salarios básicos unificados, la reducción de puntos en la licencia de conducir y la suspensión de la misma hasta sesenta días con la restricción del derecho a la libertad de cinco a treinta días según los gramos de alcohol en la sangre.

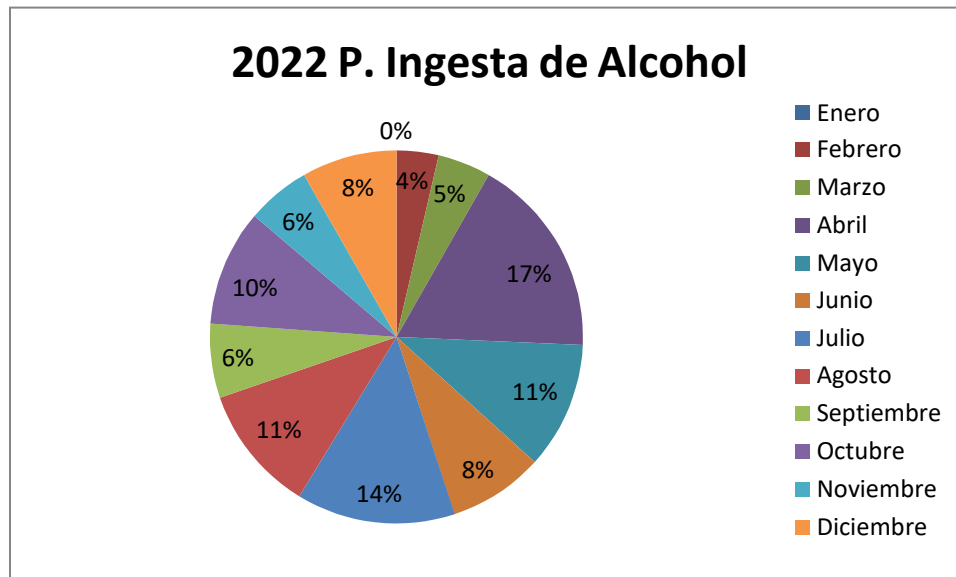
No obstante, también se contempla una sanción ante la negativa de realizarse la prueba de alcoholemia por parte del conductor en presunto estado de embriaguez.

Bajo la negación de realizarse una prueba de alcoholemia, se plantea una pena máxima en presunto estado de embriaguez en concordancia con el artículo 464.5 del Código Orgánico Integral Penal en la cual se considerara como prueba el examen psicossomático en un video de audio visual, en donde se observara la capacidad motriz de la persona. Considerando una

sanción máxima de forma económica y la restricción del derecho a la libertad contemplados en el artículo 385.3 del Código Orgánico Integral Penal.

Considerando a la provincia de Santa Elena como una zona geográfica turística en donde la ciudadanía recurre frecuentemente en los feriados, podemos observar una gráfica de las incidencias en las contravenciones por ingesta de alcohol, emitida por la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Gráfico 1 Contravenciones por ingesta de alcohol



Fuente: Sistema Axis de CTE, 2022

Para la Comisión de Tránsito del Ecuador las contravenciones por ingesta de alcohol presentan una mayor incidencia en los meses que están destinados a feriados nacionales y locales de la provincia, teniendo una carga en el control operativo para regular la conducta de los conductores y prevenir que se presenten siniestros de tránsito motivada por las contravenciones por ingesta de alcohol.

Las acciones u omisiones que generan un riesgo son consideradas como una contravención y se da por el hecho de no cumplir con el deber objetivo del cuidado en lo que enmarca a diferentes acciones por el presunto contraventor, en la cual pone en riesgo su integridad física y la de terceros. Generando malestares y daños que pudieron ser evitados ante una buena realización de la acción a ejecutar.

Acto que produce consecuencias leves o graves cuando un conductor conduce no atento a las condiciones y entorno de la vía, poniendo en peligro la vida, la integridad física y los bienes de terceros, al no seguir de forma correcta el uso y manejo de los medios de transporte, que se encuentran a disposición de acuerdo a la capacidad y destreza de poder conducir según el título habilitante.

Negligencia.

Es causado por la omisión de una acción o la falta de cuidado que se le pone al realizar un trabajo, también se considera como un descuido de la persona por al realizar una actividad, la cual de forma despreocupada o desidia continua con su acción e incumple por la falta de atención, generando un riesgo inminente para él y a quienes lo rodean en referencia al espacio y tiempo de su cometimiento.

Imprudencia.

Es otra de las causas donde los conductores incurren en las contravenciones de tránsito debido a la falta de prudencia o de preocupación, ya que por la experiencia y profesionalismo de un conductor se puede evidenciar, la omisión de ser precavido demostrando un exceso de confianza por la práctica diaria de su desempeño conduciendo un vehículo

Impericia.

Esta otra causa se debe a la falta de los conocimientos o de la práctica debido a que la inexperiencia de un conductor conlleva reiteradas contravenciones al no seguir o entender las señales tanto horizontales como verticales establecidas en la norma, todo esto lo acredita el título habilitante para la conducción.

2.1.3 Usuarios de la vía

Se define como usuarios de la vía, aquellos que utilizan las vías dentro y fuera de un estado proyectándose un destino y haciendo prevalecer el derecho de transitar libremente dentro del territorio, para ello se lo realiza en diferentes formas o modalidades ya que en el tránsito existe la vía terrestre, aérea y marítima para el traslado de personas o mercaderías de un lugar a otro.

Para la movilización en la vía pública se la puede realizar en diferentes formas, es decir utilizar la fuerza motriz del cuerpo humano y caminar de un lugar a otro. Utilizar las

creaciones industriales que permiten realizar el traslado de un lugar a otro en corta tiempo e incluso largas distancia por medio de los vehículos a motor. También están los de tracción humana, en donde existe el complemento de la fuerza motriz del cuerpo humano y el vehículo para su efecto como una bicicleta. En la tracción animal aún se evidencia este tipo de traslado en zonas rurales en donde se efectúa por la fuerza animal para el traslado de una persona o una carga.

Los peatones son considerados los más vulnerables dentro del entorno de un tránsito vial debido a la fragilidad que presenta el cuerpo humano, ante las demás herramientas que utilizan para realizar el traslado de un punto a otro. Dentro de los peatones están las personas que utilizan la calzada para trasladarse de un lugar a otro con la fuerza motriz de su cuerpo, obligados a utilizar el espacio de los extremos de la calzada para su circulación segura.

En una definición más ilustrada se les denomina peatón a la persona que utiliza la vía pública para trasladarse de un lugar a otro, utilizando su capacidad de caminar; es evidente que los peatones son los más vulnerables ante un siniestro de tránsito, por la fragilidad que nos caracteriza a las personas en comparación a un vehículo.

Los conductores utilizan diferentes vehículos para trasladarse o llevar un cargamento según la necesidad que presente, dentro de los vehículos existen diferentes tipos. Están los de tracción mecánica, lo cual es ejercido por medio de una combustión motriz y estos vehículos son de estabilidad distinta, una motocicleta es un vehículo inestable por su estructura metálica y dos ruedas para su tracción y un automóvil es un vehículo con mayor estabilidad debido a su estructura metálica con cuatro o más ruedas para su desplazamiento. Los de tracción humana están dentro de los vehículos inestables por su forma de desplazarse en la vía con el empleo de la fuerza humana.

Los pasajeros están sujetos a los mecanismos que existan en el tránsito para su traslado en los diferentes vehículos que cumplan con sus necesidades para su destino y dentro de cada vehículo donde exista un pasajero, el conductor es quien guiará su viaje.

2.1.4 Deberes y obligaciones

Los deberes y obligaciones otorgados por el Estado, pertenecer a cada sociedad en donde es necesario que exista una armonía para una mejor convivencia, todo enmarca a las múltiples

actividades en la que se desenvuelva cada ciudadano, tal es el caso de la movilidad, tanto de personas como el traslado de bienes o mercaderías que ayudan a la economía del individuo y del estado, para ello existen normas que se deben cumplir para lograr una mejor convivencia; el caso es contrario cuando exista el incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en la norma, esto puede llegar a crear un riesgo no permitido, dando paso a los delitos de carácter culposo, es decir que la persona no tiene la intención de ocasionar un daño pero el resultado de su acción termina lesionando un bien jurídico, un ejemplo sería; cuando una persona sale a conducir un vehículo con los neumáticos en mal estado, esa persona tiene el deber de revisar su vehículo y verificar que presente buenas condiciones en el labrado, para salir a circular y no crear un riesgo, ya que el neumático debido a su estado puede estallar o de no realizar su función de adherencia con la calzada y al existir esta falencia podrá ocasionar un siniestro de tránsito, en donde existan pérdidas materiales, lesiones temporales o permanentes e incluso, según la magnitud del siniestro puede llegar a pérdidas humanas.

Las instrucciones normativas son las que nos van guiando para comprender y aplicar lo que está plasmado en las vías; como las señaléticas verticales y horizontales, las cuales están para regular la conducta de los conductores y peatones en el campo vial, dentro de ello están las contravenciones que son aplicadas tanto para conductores y peatones, las cuales son susceptibles a cumplirlas de forma económica, de acuerdo a una acción u omisión debido a la aplicación del término jurídico *ius puniendi*, aplicado por las autoridades competentes embestidos por el poder que les otorga el Estado.

La imputación es atribuida a quienes causen una lesión a un bien jurídico, bajo una acción u omisión y para su efecto, por lo cual se le atribuye en efecto el *ius puniendi*, en relación a la normativa sancionadora vigente, por los elementos de convicción que demuestren la participación dentro de un siniestro de tránsito, evaluando los diferentes factores a quien se le puede atribuir la responsabilidad, para ello se plantean tres factores que están presentes en un siniestro de tránsito.

- El factor humano. - es el más reincidente en un siniestro de tránsito por no cumplir con el deber objetivo de cuidado al momento de hacer uso de la vía.

- El vehículo, - tiene su participación por el uso y el mantenimiento preventivo que este tenga, y no producir un evento en las vías.
- El factor clima. - es uno de los pocos probables para su efecto en un siniestro de tránsito, pero no descartable ante estos eventos.

Ante el evento de un siniestro se debe evaluar las diferentes participaciones e indicar quien obtuvo el mayor grado para su efecto y de esta forma saber quién es el responsable de un siniestro de tránsito, aunque en su gran mayoría el factor humano es el responsable principal.

2.1.5 Fases de un siniestro vial

En las vías es muy recurrente encontrarse con siniestros viales, que generan un impacto a la sociedad; evidenciando la sociedad de forma general, los resultados que estos forjan debido a la existencia de una acción u omisión causante de este conflicto, en donde cada conductor va a presentar diferentes etapas de acuerdo a su percepción y bajo la situación que este se encuentre, bajo una misma línea cronológica.

La percepción es lo que el ser humano observa en su entorno mediante y por medio de sus sentidos puede estar alerta a un posible evento dentro de su entorno. Para ello existen tres fases cronológicas dentro de un siniestro vial, en la cual se presenta; la percepción, la decisión y el conflicto como parte final para la producción de daños a un bien jurídico.

En la percepción aplicada al conductor nos lleva a una visual que le permite conocer todo lo que le rodea y bajo sus sentidos pueda formular hipótesis de riesgos posibles; bajo este criterio, una percepción optima de un conductor es cuando mantiene un buen estado que no polarice sus sentidos y pueda percibir tanto la percepción posible como la percepción real, cada una de ellas ayudará a que el conductor sea consciente de lo que lo rodea. En la primera como percepción posible se formulan hipótesis de lo que puede pasar, es decir, se visualiza una acción externa en la vía como, por ejemplo; una pelota se aproxima a la calzada, bajo esta percepción el conductor disminuye la velocidad ya que puede salir un niño persiguiendo su juguete de entretenimiento y de esta manera evitaría un siniestro.

En la segunda la hipótesis de algo posible se transforma en una percepción real queda de forma que la acción externa que posiblemente produciría un siniestro, se ha configurado. En base a esta percepción es importante que el conductor mantenga una condición de estado

normal y así pueda contar con el tiempo de reacción adecuado para evitar daños a los bienes o lesiones a la integridad física de una persona y en los casos de mayor envergadura hasta la vida, protegido por la Constitución, como el bien jurídico más apreciado por el ser humano.

En la práctica de la conducción existen diferentes tipos de conductores, demostrando por sus acciones en el profesionalismo y el respeto hacia los demás; en donde la mayoría tiende a conducir a altas velocidades y de esta forma pierden el campo de la visión lateral, conocido como efecto túnel, este impide que tenga una visual amplia de ciento ochenta grado que le ayude a percibir de forma periférica su entorno; bajo el efecto túnel está imitando su ángulo de visión y creando un cono de visión a medida que aumente la velocidad este se va reduciendo.

No obstante, existen factores que provocan la pérdida del campo de la visión lateral, al estar bajo los efectos del alcohol o la toma de otras sustancias estupefacientes, esto contribuye a que el campo visual de ciento ochenta grados, reduciendo el campo visual de forma gradual, afectando la percepción posible en su entorno.

En la decisión o toma de decisión se mide el tiempo de reacción emergente que debe afrontar el conductor ante una percepción real, lo cual es de gran ayuda para la evitabilidad de un siniestro de tránsito, con la acción que se efectúa, es para evitar el siniestro de tránsito por medio de una maniobra evasiva, como la de accionar los frenos o de girar la dirección. Son milésimas de segundo que muchas veces se pierden por los diferentes factores en los en la vía, pasando de forma directa a la siguiente fase.

El conflicto es la producción que se da por el siniestro de tránsito generando daños materiales, lesiones a la integridad física y hasta la pérdida de vidas humanas en el peor de los casos. Generando conmoción ante la sociedad por los hechos que se pueden evidenciar como consecuencias de un siniestro de tránsito.

Se puede comprender la importancia que tiene cada una de las fases de un siniestro de tránsito y la forma de cómo evitarlo, y así no producir daños a terceros, de manera que debemos tener nuestra percepción y toma de decisión bien alerta, caracterizando la responsabilidad que tiene un profesional al volante.

2.1.6 Medios de prueba

Son todos los elementos de convicción que son presentados en audiencia de juicio oral, de esta manera pasaría a ser tomada como prueba dentro del proceso, existen varios medios de prueba como la documental, testimonial y pericial que ayudaran a la autoridad competente a obtener la plena convicción de que se ha cometido una acción antijurídica y se debe aplicar una imputación objetiva.

En la prueba documental debe constar de forma clara y con firmas de autenticidad que permitirán generar su veracidad, si el documento es de una institución pública, será solicitado por oficio y remitido a quien los solicite para forma parte de juicio de valor probatorio en lo que este esclareciendo. De tal forma podemos indicar que la prueba documental tiene un gran peso de valor por lo que debe ser adquirida de forma correcta y cumplir con las reglas establecidas que demuestran su validez.

Es por lo que (Mendoza & León, 2014) mencionan en su obra que la función de las pruebas es demostrar si algo existe o no en un hecho por lo tanto esto ayuda a que quien esta por decidir se convenza de determinar la responsabilidad sobre la persona que incurre o no a un hecho que genera una responsabilidad, reparo o multa.

De tal forma la prueba puede llegar a la verdad o aproximarnos a ella de un hecho real, para llegar al convencimiento de la autoridad competente y obtener una reparación por el agravio demostrado de forma contundente.

En la prueba testimonial se demuestra la relación de un testigo y un informante del hecho ya que cumplen con roles distintos en lugar donde se suscitó el hecho, para ello es una práctica laboral que da la experiencia necesaria para poder determinar y clasificar a estas dos figuras que pueden ser de suma importancia en el esclarecimiento de un hecho.

De esta forma al testigo se lo encuadra en una relación cercana por su posición en el lugar de los hechos ya que bajo su campo visual pudo observar alguna acción en base a los hechos que se están investigando, y sería considerado una fuente de información valiosa para la demostración del caso, aquí esta versión se convierte un testimonio fundamental para el esclarecimiento.

No obstante también está el informante dentro de la escena del hecho, esa sería la persona que no observo la acción pero que llego al lugar después de haber ocurrido situación en

conflicto, a estas personas también se les considera la versión como un testimonio que puede ayudar en relación al caso para su esclarecimiento.

Así mismo se convertiría en prueba los testimonios ya cuando sea presentado en la audiencia, en donde se daría paso al principio de oralidad en un conainterrogatorio a la persona que figura como testigo o informante.

En la prueba pericial son los especialistas o profesionales en una materia en realizarla, en la cual se aplicarían métodos y técnicas que demuestren la objetividad de la pericia que se solicite por medio de la autoridad competente o a petición de las partes involucradas, de forma que al solicitar una pericia, esta sería de ayuda para corroborar con la teoría del caso que esté presente para lograr con el convencimiento de la autoridad competente.

Son los peritos los encargados de realizar las pericias, y para ello deben estar acreditados por el consejo de la judicatura en la cual se les genera un código de acreditación y el tipo de especialidad a la que puede desempeñar. Considerados como el brazo auxiliar dentro de las investigaciones que requiera la autoridad competente.

Debido a que cada perito deberá sustentar sus pericias elaborada según lo que se le solicito por oficio, aplicando el sistema judicial en la audiencia el principio de oralidad, será escuchado el perito y luego se generara el conainterrogatorio para que sea elevado a prueba.

2.1.7 Pruebas dentro de las contravenciones por ingesta de alcohol.

Para la demostración de una contravención o una acción antijurídica se tiene que demostrar que realmente existió la acción que conlleva a una sanción, como en las contravenciones de tránsito por ingesta de alcohol se apega a una sanción con pena privativa de libertad en donde se le restringe un derecho aquella persona que se le demuestre que ha incurrido en esta contravención, en la cual va a variar según los resultados de cuantos gramos de alcohol posee en la sangre, encuadrándose en uno de los tres numerales del artículo 385 del Código Orgánico Integral Penal.

Para nuestra normativa actualmente existe la prueba de alcoholtest y la prueba de alcoholemia, demostrando cada una el gramo de alcohol que tiene una persona. Para la realización de estas pruebas el presunto contraventor debe someterse al procedimiento que realice el agente de tránsito.

En la prueba de alcoholtest el agente de tránsito procederá mediante un instrumento con la certificación de homologación y calibración vigente otorgada por la institución, en donde el presunto contraventor deberá inhalar aire y soplar en un dosificador y de esta manera se podrá obtener los resultados, en esta prueba la muestra es el aire que exhala una persona para saber si está o no ingerido licor, a su vez muestra la cantidad de gramos de alcohol en la sangre.

En la prueba de alcoholemia al presunto conductor se la realiza con la extracción de un fluido sanguíneo para corroborar el estado de la persona, y para que se cumpla con esta prueba el agente llevara al presunto contraventor a los centros médicos autorizados para que el médico de turno pueda hacer la extracción del fluido bajo el consentimiento del presunto contraventor, de esta forma se obtiene los resultados de cuantos gramos de alcohol contiene la sangre.

De ser el caso que se encuadre en uno de los numerales del artículo 385 establecidos en el COIP, será llevado ante la autoridad competente en el lapso de 24 horas para una sola audiencia en conformidad con lo que establece en las contravenciones con pena privativa de libertad en su artículo 645 del COIP. Actualmente la normativa sanciona esta acción antijurídica con los numerales establecidos según el gramo de alcohol en la sangre, aunque existe una prueba adicional; cuando la persona se negare a practicar la prueba de alcoholtest o la prueba de alcoholemia, esta prueba adicional es la psicossomática.

Cuando el presunto contraventor se niegue a realizar las pruebas para determinar si esta con alcohol o sustancias estupefacientes en la sangre, se le presumirá que esta con el mayor grado de embriaguez o intoxicación y adicionalmente servirá como una prueba la psicossomática, que será realizada por el agente de tránsito en el campo mediante una grabación audio visual.

En la prueba psicossomática se realizan seis exámenes de conformidad con lo establecido en el artículo 247 del Reglamento a la Ley de Tránsito y Seguridad Vial (RLTTTSV) por lo que para la obtención de esta prueba se deben realizar: Exámenes de pupilas; de equilibrio; ambulatorios; de dedo índice; nariz: derecho, izquierdo; conversación; y por último de lectura. De esta manera la normativa busca regular al conductor ante la negación junto a una prueba adicional (psicossomática), corroborar que no se encuentra en un estado normal.

2.1.8 Importancia de las pruebas en la contravención por ingesta de alcohol

Al constituir una sociedad ya establecida con normas que regulan las conductas para una mejor convivencia y armonía, están las sanciones para quienes las incumplen en la cual van de sanciones económicas hasta la restricción de un derecho según la gravedad. Con esto nos direccionamos a un principio jurídico, el onus probandi, en la real academia española se define como “locución latina empleada para indicar que la carga de la prueba incumbe al actor que alega un hecho o reclama un derecho, que queda obligado a probar su existencia” (Real Academia Española, 2023, s/p). Esto nos quiere decir que el agente aprehensor está obligado a probar la acción antijurídica del procesado.

Dentro de un proceso judicial es de vital importancia las pruebas que se presenten dentro de una audiencia, debido a que se debe demostrar la imputación objetiva de quien se presume a cometido una acción antijurídica y poner en valoración la prueba ya que puede presentar una o varias excepciones de dicha prueba. De esta manera dentro de las contravenciones de tránsito por ingerido licor o sustancias estupefacientes se puede sancionar aquellos que incurran en esta contravención.

Debido a que la contravención por ingesta de alcohol conlleva pena privativa de libertad, se debe demostrar con lo establecido en la norma para que sea una sanción de acuerdo a la proporcionalidad de la contravención cometida.

2.1.9 Derecho al debido proceso

El debido proceso es un conjunto de formalidades que se deben de observar en cualquier procedimiento legal, ya que se esta es la vía que protege los derechos y libertades de una persona acusada de un hecho que violente la norma y perjudique un bien jurídico, un derecho constitucional fundamental para que se cumpla con un procedimiento justo de iguales condiciones de protección y efectividad.

Como garantías básicas dentro de la Constitución se menciona en su artículo 76 numeral 1 que les corresponde a las autoridades competentes asegurar que las normas se cumplan, así como también que sean respetados los derechos de las partes. Es decir, que cumple un carácter obligatorio para la autoridad competente en observar que se cumpla con el debido proceso en los casos judiciales o administrativos.

En la cual es menester la obtención de las pruebas dentro de las contravenciones con pena privativa de libertad, como lo es en una contravención por ingesta de alcohol. Aquí la prueba debe estar apegada a la norma suprema la cual menciona que las pruebas conseguidas de manera que viole lo estipulado en la Constitución, o ley a la cual se esté sometiendo, de ninguna manera será válida lo cual traerá como consecuencia que no exista una eficacia probatoria. Protegiendo así los derechos y libertades del acusado cuando no se tenga la plena convicción de que ha incurrido en la contravención por ingesta de alcohol.

También al corroborar que existió la acción que se figura como contravención de tránsito, se sanciona de una forma proporcionada a la contravención o el delito cometido, es decir la autoridad competente debe guardar relación de acuerdo a; la contravención con el nivel de sanción establecido, y en la constitución se respalda esta garantía en su artículo 76 numeral 6 en donde nos menciona que mediante la ley se debe establecer de forma equitativa lo referente a infracciones y sanciones dentro del campo penal, administrativo o de otra área, por lo tanto en base a lo establecido en las normas debe priorizarse la proporcionalidad en relación a una contravención y un delito penal para quienes incumplan de acuerdo a su acción.

Es decir que en nuestro estado, el debido proceso es un conjunto de garantías que se deben proteger; obligando a la autoridad competente a observar que estas se cumplan en conjunto con los profesionales del derecho que asumen como defensa técnica en un procedimiento judicial, protegiendo que no se vulnere los derechos de su defendido.

2.1.10 Análisis del precedente judicial nacional

Análisis de la absolución de consulta N. ° 0073-2021-PCP JI

La Corte Nacional de Justicia de la Provincia de Imbabura el 13 de septiembre del 2021 emite una absolución referente a las pruebas psicossomáticas y a su validez en la detención de ingesta de alcohol.

... Como cuestión jurídica medular a dilucidar con la presente absolución de consulta, para determinar la validez de las pruebas psicossomáticas, por no estar reconocidas expresamente en la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, al tenor de lo establecido en el artículo 182 ibídem, “[...] las pruebas para la detección de alcohol consistirán en la verificación del aire espirado, y para la detección de sustancias estupefacientes o psicotrópicas en el organismo, en una prueba salival para el efecto se utilizarán dispositivos autorizados y homologados por la Agencia

Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial [...]”, se debe partir desde el análisis del principio de jurisdicción y competencia, y el de legalidad sustantiva y adjetiva...(Absolucion de Consulta, 2021, pág. 4).

Teniendo como normativas al Código Orgánico Integral Penal y a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial con su Reglamento respectivo. Para lo cual la corte observa una antinomia entre los cuerpos legales COIP – LTTTSV y hace una referencia a la aplicación a las normas competentes al caso, teniendo como valido las pruebas psicosomáticas, a pesar de que en la ley no lo contempla y adscribe que esta es una norma de carácter administrativo.

Análisis de la interpretación judicial sobre una contravención por ingesta de alcohol CASO # 1

Proceso No. 24281-2018-01160

El presente caso se lleva a cabo en la Unidad Judicial Multicompetente Penal de la provincia de Santa Elena, la administración de justicia el 12 de octubre del 2018, lleva a cabo un proceso judicial de una contravención de transito por ingesta de alcohol, tomando en consideración: “del audio video psicosomático donde se evidencia la falta de colaboración del detenido y el estado de tambaleo y falta de orientación en tiempo y espacio, con lo que se ha judicializado los mencionados documentos constituyéndose estos en prueba” (Consulta de procesos judiciales electronicos, 2018, s/p) en este caso considero pertinente y suficiente las pruebas presentada en contra del presunto contraventor, en donde se presenta el parte policial por persona ingerido licor, con la prueba de alcohotest y la prueba psicosomática en donde afirma observar que el procesado no brinda la colaboración, presenta un estado de tambaleo y falta de orientación en tiempo y espacio. Imponiéndole una sanción establecida en el artículo 385 numeral 3 del COIP, con una pena máxima de tres salarios básicos unificados, treinta días de prisión correccional y la reducción de 5 puntos en su licencia de conducir.

Análisis de la interpretación judicial sobre una contravención por ingesta de alcohol CASO # 2

Proceso No. 24281-2019-02209

Se lleva a cabo un procedimiento por contravención de tránsito por ingesta de alcohol dentro de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con fecha de 24 de diciembre del 2019, en donde ya:

...practicada y valorada la prueba que fue reproducida en esta audiencia, se determina que la prueba psicosomática practicada al ciudadano aprehendido ALVARADO QUIMI PABLO XAVIER, no tiene valor probatorio alguno por la forma en que se aplicó la misma, y adicionalmente, se refleja que realizó la misma de manera satisfactoria, no siendo suficiente para demostrar el grado de alcohol en la sangre, el testimonio bajo juramento del agente de la Comisión de Tránsito del Ecuador, Carlos Manuel Barcia Figueroa, quien realizó la aprehensión del ciudadano en mención. Por lo expuesto, se ha llegado a la conclusión de que no existen pruebas suficientes con la finalidad de llevar a la plena convicción sobre de la existencia de la materialidad de la infracción, así como la responsabilidad del ciudadano... (Consulta de procesos judiciales electronicos, 2019, s/p)

Para lo cual resuelve en ratificar el estado de inocencia del procesado con las pruebas de alcoholtest y la prueba psicosomática incluidas en el parte por persona ingerida licor, dando a conocer la autoridad competente, que, la prueba psicosomática practicada en el procesado no tiene valor probatorio alguna, debido a la forma en que se aplicó, no siendo suficiente para demostrar el gramo de alcohol en la sangre.

2.2 Marco legal

2.2.1 Constitución de la República del Ecuador

La carta magna de nuestro estado es considerada como una constitución garantista de derechos, con una trascendencia de veintiún constituciones desde el año 1830 hasta la del año 2008 en Montecristi en donde se formó una asamblea constituyente para su elaboración, enfrentando posiciones conservadoras y generando una mayor limitación a las alegaciones en el debido proceso y a la seguridad jurídica.

En la cual se evidencia en la norma suprema las adecuaciones positivistas que se deben emplear para garantizar los derechos y libertades de las personas que forman parte de un proceso judicial, así mismo la seguridad de replicar a una instancia superior si el caso lo amerita en base a una sentencia nos satisfactoria e injusta que viole algún derecho constitucional, para ello el estado lo contemple en:

Art. 3.-Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

El estado tiene la obligación de garantizar los derechos establecidos en la constitución, relacionándolos con el objeto de análisis dentro de un proceso se debe observar que se cumpla con el debido proceso y no se le vulnere a los derechos a los procesados, cumpliendo así con estas garantías que proporcionan un conjunto formalidad proporcionada para la veracidad para una imputación objetiva dentro de la causa.

Limitando de esta forma a que se cumpla con lo establecido y no se permita alguna prueba que no esté conforme a lo que estipula esta norma y de tal forma generar una sanción en la cual se pueda llegar a una proporcionalidad de la sanción y la acción antijurídica que se le haya imputado.

Para hacer cumplir con la norma positiva existen las autoridades competentes, encargados de administrar justicia en nombre del pueblo soberano y de acuerdo a la constitución corroborar si cumple con lo establecido dentro de un proceso judicial.

2.2.2 Código Orgánico Integral Penal

Todo sistema penal se encuentra en el dilema entre combatir la impunidad y garantizar los derechos de las personas sospechosas de haber cometido una infracción penal. Si las garantías se extreman, se crearía un sistema que nunca sanciona; si las garantías se flexibilizan, se acabaría condenando a la persona inocente.

El sistema penal tiene que llegar al término medio para evitar que en la sociedad se toleren injusticias y procurar que exista algo parecido a la paz social en el combate a la delincuencia.

Se limita la actuación del aparato punitivo del Estado. La o el juez es garante de los derechos de las partes en conflicto. El proceso se adecua a los grados de complejidad de los casos. Las personas sometidas al poder penal -como víctimas o procesados- tienen, en todas sus etapas, derechos y garantías.

Dentro de las contravenciones con pena privativa de libertad están:

Art. 385.- Conducción de vehículo en estado de embriaguez.- La persona que conduzca un vehículo en estado de embriaguez, será sancionada de acuerdo con la siguiente escala:

1. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,3 a 0,8 gramos, se aplicará multa de un salario básico unificado del trabajador en general, pérdida de cinco puntos en su licencia de conducir y cinco días de privación de libertad.
2. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es mayor de 0,8 hasta 1,2 gramos, se aplicará multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, pérdida de diez puntos en su licencia de conducir y quince días de privación de libertad.
3. Si el nivel de alcohol por litro de sangre supera 1,2 gramos, se aplicará multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia por sesenta días y treinta días de privación de libertad.

Para las o los conductores de vehículos de transporte público liviano o pesado, comercial o de carga, la tolerancia al consumo de cualquier sustancia estupefaciente, psicotrópica o preparado que las contengan es cero, y un nivel máximo de alcohol de 0,1 gramos por cada litro de sangre. En caso de exceder dicho límite, la sanción para el responsable será, pérdida de treinta puntos en su licencia de conducir y pena privativa de libertad de noventa días.

Además, en todos estos casos, como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro horas.

Es de clara apreciación la sanción que establece la norma de acuerdo a la cantidad de alcohol en la sangre que tenga la persona que conduzca un vehículo, dando una proporcionalidad en la sanción según el tipo de contravención cometida.

No obstante existe una sanción cuando el presunto contraventor se negara a realizar las pruebas de alcohotest, de esta forma se presumirá que está en el más alto nivel de alcohol o de intoxicación de sustancias estupefacientes en la cual se le practica adicionalmente una prueba psicosomática, establecida en:

Art. 464.- Ingesta de alcohol y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- En materia de tránsito, se seguirán las siguientes reglas:

5. En caso de que la o el conductor se niegue a que se le practiquen los exámenes de comprobación, se presumirá que se encuentra en el máximo grado de embriaguez o de intoxicación por efecto de alcohol o de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. De igual manera serán válidas las pruebas psicossomáticas que los agentes de tránsito realicen en el campo, registradas mediante medio audiovisuales.

Demostrando que bajo presunción al máximo grado de embriaguez o de intoxicación será imputado y adicionalmente será válida la prueba psicossomática, en donde se le privara de libertad y se le sancionara con tres salarios básicos unificados, aunque no se muestra con claridad cuál es el proceso de la prueba psicossomática.

2.2.3 Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial

La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos.

Dando las especificaciones en los comportamientos de quienes forman parte de la movilidad tenemos que:

Art. 182.- Prohibición de conducir.- No se podrá conducir vehículos automotores si se ha ingerido alcohol en niveles superiores a los permitidos, según las escalas que se establezcan en el Reglamento.

Todos los conductores están obligados a someterse, en el momento que el agente de tránsito lo solicite, a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de sustancias estupefacientes, o psicotrópicas en el organismo. La negativa de los conductores a realizarse los exámenes que se señalen en esta Ley y su Reglamento, será considerada como presunción de estar en el máximo grado de intoxicación. A igual control están obligados los usuarios de las vías cuando se hallen implicados en algún siniestro de tránsito.

Las pruebas para la detección de alcohol consistirán en la verificación del aire espirado, y para la detección de sustancias estupefacientes o psicotrópicas en el organismo, en una prueba salival para el efecto se utilizarán dispositivos autorizados y homologados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

El procedimiento, las condiciones y los términos en que se realizarán las pruebas para la detección de alcohol o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas se determinarán en el Reglamento.

Para conducir un vehículo se debe hacerlo en estado normal y cuando el agente de tránsito lo amerite bajo una sospecha de que ha ingerido licor, debe colaborar con la prueba de alcohotest para su verificación, la cual consiste en el aire espirado para el alcohol y para la verificación de sustancias estupefacientes o psicotrópicas se le realiza una prueba salival, y todo esto con dispositivos homologados y autorizados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Las pruebas para la detección de alcohol y sustancias estupefacientes y psicotrópicas están determinadas por el reglamento, también es claro que no consta la prueba psicossomática como prueba adicional.

2.2.4 Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial

El presente Reglamento establece las normas de aplicación a las que están sujetos los conductores, peatones, pasajeros y operadoras de transporte, así como las regulaciones para los automotores y vehículos de tracción humana, animal y mecánica que circulen, transiten o utilicen las carreteras y vías públicas o aquellas privadas abiertas al tránsito y transporte terrestre en el país.

De tal forma regula en lo que consiste una prueba psicossomática:

Art. 247.- En caso de que los Agentes de Tránsito presuman que un conductor se encuentra en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, y no porten detectores o aparatos dosificadores de medición, o cuando los conductores se negaren a practicarse el examen de alcoholemia, el narcotex o los exámenes de sangre y orina, podrán realizar, para la detección de posibles intoxicaciones, el siguiente examen Psicossomático:

1. Exámenes de pupilas;
2. Exámenes de equilibrio;
3. Exámenes ambulatorios;
4. Exámenes de dedo índice nariz: derecho, izquierdo;
5. Exámenes de conversación;
6. Exámenes de lectura.

Antes de iniciar el examen psicossomático, los agentes de tránsito deberán empezar la grabación en video del presunto infractor, a quien se le informará que la negativa a realizarse al menos el examen psicossomático se considerará como presunción de estar en el máximo grado de intoxicación y se procedería a su detención.

En el caso que el resultado de estos exámenes físicos y psicosomáticos fueren positivos, se detendrá al infractor, el mismo que será puesto a órdenes del juez de turno competente, dentro de las 24 horas siguientes, de conformidad con el artículo 645 del Código Orgánico Integral Penal

Con la prueba psicosomática establecida en cinco exámenes que debe practicar el agente con el presunto contraventor, de forma que debe demostrar ante la autoridad competente que está en un estado de embriaguez, sin indicar el nivel de alcohol o de intoxicación por sustancias estupefacientes o psicotrópicas, en otras palabras, será considerada como una prueba de presunción.

2.3 Marco conceptual

Alcoholtest: Examen que permite determinar la cantidad de alcohol en aire expirado (Reglamento de Tránsito, 2017, pág. 76).

Alcoholemia: Examen para detectar presencia de alcohol en la sangre de una persona (Reglamento de Tránsito, 2017, pág. 76).

Percepción: Sensación interior que resulta de una impresión material producida en los sentidos corporales (Real Academia Española, 2023, s/p).

Contravención: Infracción, vulneración de una norma (Real Academia Española, 2023, s/p).

Imputación: Es preciso que la conducta sea adecuada y cree un riesgo penalmente relevante y que la producción del resultado, por suponer la realización de un riesgo así y por no ir más allá de la ratio legis, encaje en el fin de protección o de evitación de la norma (Real Academia Española, 2023, s/p).

Ius puniendi: Potestad del estado para castigar mediante los dos sistemas represivos existentes en nuestro derecho: el derecho penal, que es aplicado por los jueces y tribunales, y el derecho administrativo sancionador, que es aplicado por la administración (Real Academia Española, 2023, s/p).

Onus probandi: Locución latina empleada para indicar que la carga de la prueba incumbe al actor que alega un hecho o reclama un derecho, que queda obligado a probar su existencia (Real Academia Española, 2023, s/p).

Presunción: Aceptación del que no se tiene prueba y que se infiere de otro hecho demostrado
(Real Academia Española, 2023, s/p).

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño y tipo de la investigación

3.1.1 Enfoque de investigación

Esta investigación se la realizo bajo el método cualitativo de acuerdo al enfoque de la contravención de transito por ingesta de alcohol, realizando un análisis a las normativas que regulan esta conducta para entender de manera clara el problema y pueda este ser manejado de forma eficiente, lo que establece la normativa en nuestro estado, llegando a las limitaciones que contemplan bajo el debido proceso, en la utilización de las pruebas y la proporcionalidad de las sanciones dentro de un proceso judicial en función de las garantías establecidas en la constitución.

3.1.2 Tipo de investigación

Para esta investigación se empleó el tipo experimental en donde se analizó las normas en las cuales mantienen relación con el tipo de contravención de tránsito por ingesta de alcohol y los precedentes de dos sentencias de primera instancia con las pruebas psicossomáticas presentadas, ya que para los juristas existen criterios diferentes en sus fallos, temiendo mayor recurrencia en la sana critica por la falta de convicción en la toma de sus decisiones.

Conforme a Pardinás Felipe en su obra titulada “Metodología y Técnicas de Investigación en Ciencias Sociales” de los datos obtenidos en el método de investigación experimental “Se ve inmediatamente la superioridad del método de diferencia que equivale a un método experimental” (Pardinás Felipe, 1989, pág. 192). Dando a indicar la importancia del método aplicado para esta investigación.

3.2 Recolección de información

En la investigación se tomó en consideración, las técnicas de recolección de información para darle una sólida relevancia de certeza, para una buena argumentación científica en la temática y para ello se seleccionó una población relacionada a la problemática.

Considerando la población de la provincia de Santa Elena para esta investigación se tomó lo siguiente:

Tabla 1 Población

DESCRIPCION	N
Jueces de la Unidad Judicial de la Provincia de Santa Elena	7
Abogados en Libre ejercicio de la Provincia de Santa Elena	1010
Agentes de Transito de la Provincia de Santa Elena	425
TOTAL	1442

Elaborado por: Honores Pedro

Para la determinación de esta investigación se tomó una muestra, que es parte de la población que se ha seleccionado, de esta forma la información sustraída pasa a ser objeto de estudio para la problemática, de acuerdo a las variables establecidas se obtuvo una información selectiva con la muestra seleccionada.

De acuerdo a la población establecida se aplico una muestra no probabilística, por lo cual el criterio dentro de esta población es un número no determinado de jueces, de abogados y de agentes de tránsito de la provincia de Santa Elena, en esta investigación el suscrito obtuvo la población necesaria para analizar las conclusiones sobre los temas relacionados al objeto de estudio.

Tabla 2 Muestra

DESCRIPCIÓN	N
Jueces de la unidad judicial de la Provincia de Santa Elena	1
Abogados en libre ejercicio de la Provincia de Santa Elena	2
Agentes de tránsito de la Provincia de Santa Elena	100
TOTAL	103

Elaborado: Honores Pedro

Con el levantamiento de información realizado por medio de entrevistas y encuestas, como una herramienta de vital ayuda dentro de esta investigación, en la cual se realizó las entrevistas a los jueces y abogados del libre ejercicio de la provincia de Santa Elena, junto a un especialista en materia penal con preguntas relacionadas al debido proceso de la prueba psicosomática en las contravenciones de tránsito por ingesta de alcohol.

Tomando el criterio de las encuestas dicotómicas a los agentes de tránsito para conocer la forma de cómo llevan a cabo su procedimiento, ante una contravención de tránsito por ingesta de alcohol, de esta forma se empleó una encuesta con 7 preguntas en línea, para la recolecta información de lo que se quería saber en relación a la problemática, llegando a una conclusión de sobre la valoración de la idea a defender, obteniendo de la fuente primaria estos resultados.

Por consiguiente se utilizó para las fuentes secundarias se aplicaron los materiales normativos en vigencia y documentos bibliográficos que estén relacionados a la problemática junto a los análisis de los casos de sentencias de primer nivel con criterios distintos de acuerdo a la sana crítica, relacionados con la prueba psicosomática en contravención de tránsito por ingesta de alcohol.

3.3 Tratamiento de la información

Ya realizado el levantamiento de la información mediante las herramientas de encuesta y entrevistas a la muestra, se trató con métodos pertinentes para demostrar el manejo de la información de forma adecuada, con las normativas vigentes en su aplicación y las personas que tienen que ver en este campo de aplicación jurídico.

Para la entrevista se utilizó un dispositivo electrónico de uso personal (celular) para el almacenamiento de las entrevistas de audio receptadas, para plasmar en el proyecto de investigación las ideas brindadas por el entrevistado, el suscrito investigador pudo revisar de forma reiterada para plasmar la idea medular de las respuestas a las preguntas planteadas, las entrevistas se recolectaron en in situ para lo cual se tomó de primera mano la información concluyendo con un análisis de los entrevistados.

En las encuesta se aplicó mediante una plataforma virtual de encuesta en línea de Google, en donde se agregó las 7 preguntas dicotómicas, de una forma rápida y de fácil acceso para su

realización. Una vez ya obtenida la información en relación a la muestra que se aplicó, se utilizó una herramienta de hoja de cálculo para el respectivo análisis de las preguntas y respuestas de la encuesta.

3.4 Operacionalización de las variables

Tabla 3 Operacionalización de variables

VARIABLES	CONCEPTUALIZACION	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTOS
DEPENDIENTE Derecho al debido proceso en contravenciones de tránsito por ingesta de alcohol con la prueba psicosomática.	El debido proceso es un derecho fundamental contemplado como garantía indispensable en los diversos procedimientos judiciales para que se brinde una solución justa para la sociedad, ante un hecho antijurídico como una contravención de tránsito que se da por no cumplir con el deber objetivo de cuidado.	Garantías básicas	Derecho a una defensa técnica	¿De qué forma le hace conocer al conductor sus derechos constitucionales establecidos como garantías del debido proceso?	Encuesta a los agentes de tránsito de la provincia de Santa Elena
			normas positivas	Análisis de la existencia de las garantías en vigencia	Ficha bibliográfica
		Principio de legalidad	Vulneración de derechos	¿En qué momento le hace conocer sus derechos constitucionales al conductor, en una contravención de tránsito por ingesta de alcohol?	Encuesta a los agentes de tránsito de la provincia de Santa Elena
			Motivo de la aprehensión	¿En las contravenciones de tránsito por ingesta de alcohol, cumple con informarle al presunto contraventor sobre el procedimiento que se va a llevar?	Encuesta a los agentes de tránsito de la provincia de Santa Elena
		Validez de las pruebas	Eficacia probatoria	Analizar si las pruebas obtenidas en las contravenciones de tránsito por ingesta de alcohol cumplen con los parámetros establecidos en la Constitución.	Ficha bibliográfica

			Certeza	¿Considera adecuado los exámenes establecidos en el artículo 247 del reglamento de tránsito para una imputación objetiva?	Entrevista a los jueces de la provincia de Santa Elena y especialista en derecho penal
INDEPENDIENTE Prueba psicossomática en las contravenciones de tránsito por ingesta de alcohol	La aplicación de la prueba psicossomática se da ante la negación del conductor en practicarse los exámenes de alcoholtest o de alcoholemia empleando una grabación audio visual presentada en audiencia por parte del agente aprehensor.	2.2.5 Procedimiento de la prueba psicossomática	Aplicación	¿Considera que los exámenes de la prueba psicossomática cumplen con el onus probandi en los casos de contravenciones de tránsito por ingesta de alcohol?	Entrevista a los jueces de la provincia de Santa Elena y especialista en derecho penal
			Grabación audio visual	¿Cuál es su opinión respecto a lo que percibe de una grabación audio visual para la imputación objetiva en una contravención de tránsito por ingesta de alcohol?	Entrevista a los jueces de la provincia de Santa Elena y especialista en derecho penal
		Elementos de convicción	Prueba subjetiva	Análisis de la normativa en relación a una prueba inconstitucional	Ficha bibliográfica
			Prueba objetiva	Análisis de la normativa en relación a una prueba enmarcada en la constitución	Ficha bibliográfica
			Exámenes	¿Cuentan con los dispositivos homologados para conocer el estado de embriaguez de un conductor?	Encuesta a los agentes de tránsito de la provincia de Santa Elena
		Practica de la prueba psicossomática	2.2.8 Garantía de su ejecución	¿Considera que se cumple con los elementos probatorios suficiente, en la grabación audio visual en donde se niega a practicar la prueba psicossomática, en una contravención de tránsito por ingesta de alcohol?	Entrevista a los jueces de la provincia de Santa Elena y especialista en derecho penal
			Finalidad	¿Bajo su apreciación, en la prueba psicossomática se demuestra el estado de embriaguez de un conductor que se presume ha ingerido licor?	Entrevista a los jueces de la provincia de Santa Elena y especialista en derecho penal

Elaborado por: Honores Pedro

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados

4.1.1 Encuesta dirigida a los agentes de tránsito de la Provincia de Santa Elena

Tabla 4 Pregunta 1

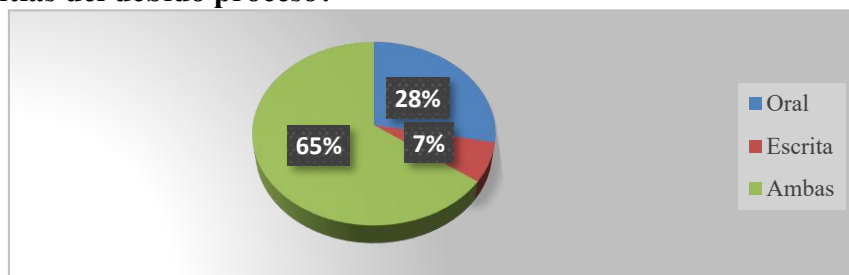
¿De qué forma le hace conocer al conductor sus derechos constitucionales establecidos como garantías del debido proceso?

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Oral	29	28%
	Escrita	7	7%
	Ambas	67	65%
	TOTAL	103	100%

Elaborado por: Honores Pedro

Gráfico 2 Pregunta 1

¿De qué forma le hace conocer al conductor sus derechos constitucionales establecidos como garantías del debido proceso?



Elaborado por: Honores Pedro

De acuerdo con la interrogante se buscó el criterio de los abogados respecto de qué manera se hace conocer al conductor sus derechos constitucionales establecidos como garantías del debido proceso.

El 65% consideran que ambas maneras sean oral o escrita se puede dar a conocer los derechos constitucionales al conductor como las garantías del debido proceso seguido del 28% que mencionan de forma oral y un 7% de forma escrita.

En virtud de los resultados, se concluyó que los abogados están de acuerdo que ambas formas sean oral y escrita se pueden dar a conocer los derechos constitucionales.

Tabla 5 Pregunta 2

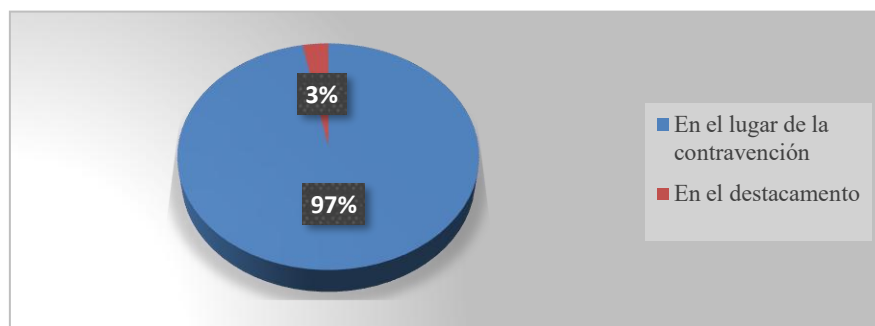
¿En qué momento le hace conocer sus derechos constitucionales al conductor en una contravención de tránsito por ingesta de alcohol?

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
2	En el lugar de la contravención	100	97%
	En el destacamento	3	3%
	TOTAL	103	100%

Elaborado por: Honores Pedro

Gráfico 3 Pregunta 2

¿En qué momento le hace conocer sus derechos constitucionales al conductor en una contravención de tránsito por ingesta de alcohol?



Elaborado por: Honores Pedro

De acuerdo con la interrogante se buscó el criterio de los abogados respecto en qué momento le hace conocer sus derechos constitucionales al conductor en una contravención de tránsito por ingesta de alcohol.

El 97% consideran que en el lugar de la contravención es el momento en que se le hace conocer sus derechos constitucionales al conductor en una contravención de tránsito por ingesta de alcohol mientras que el 3% en el destacamento.

En virtud de los resultados, se concluyó que los abogados están de acuerdo en el lugar de la contravención que el momento indicado para dar a conocer sus derechos constitucionales al conductor en una contravención de tránsito por ingesta de alcohol.

Tabla 6 Pregunta 3

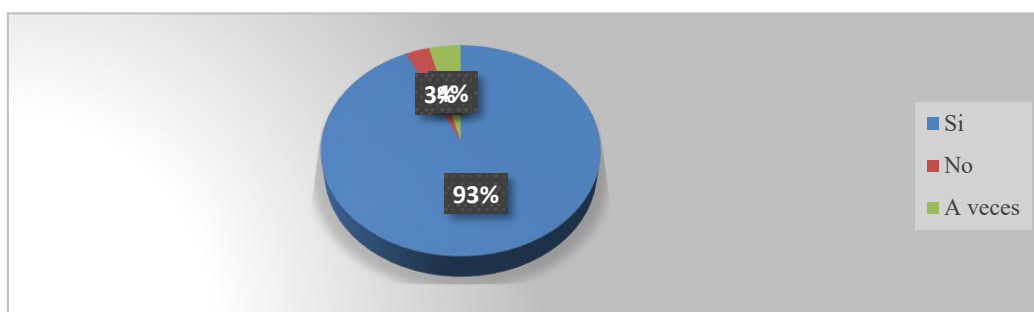
¿En las contravenciones de tránsito por ingesta de alcohol, cumple con informarle al presunto contraventor sobre el procedimiento?

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
3	Si	96	93%
	No	4	3%
	A veces	3	2%
	TOTAL	103	100%

Elaborado por: Honores Pedro

Gráfico 4 Pregunta 3

¿En las contravenciones de tránsito por ingesta de alcohol, cumple con informarle al presunto contraventor sobre el procedimiento?



Elaborado por: Honores Pedro

De acuerdo con la interrogante se buscó el criterio de los abogados respecto si en las contravenciones de tránsito por ingesta de alcohol, cumple con informarle al presunto contraventor sobre el procedimiento.

El 93% consideran que si se cumple con informarle al presunto contraventor sobre el procedimiento en la contravención de tránsito por ingesta de alcohol, seguido de 3% que no y un 2% a veces.

En virtud de los resultados, se concluyó que los abogados están de acuerdo que si se cumple con informarle al presunto contraventor sobre el procedimiento en la contravención de tránsito por ingesta de alcohol.

Tabla 7 Pregunta 4

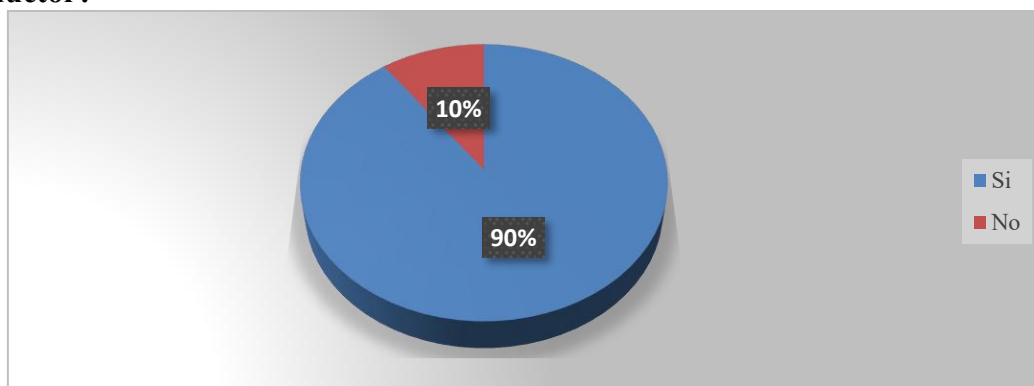
¿Cuenta con los dispositivos homologados para conocer el estado de embriaguez de un conductor?

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
4	Si	93	90%
	No	10	10%
	TOTAL	103	100%

Elaborado por: Honores Pedro

Gráfico 5 Pregunta 4

¿Cuenta con los dispositivos homologados para conocer el estado de embriaguez de un conductor?



Elaborado por: Honores Pedro

De acuerdo con la interrogante se buscó el criterio de los abogados respecto si se cuenta con los dispositivos homologados para conocer el estado de embriaguez de un conductor.

El 90% consideran que si se cuenta con los dispositivos homologados para conocer el estado de embriaguez de un conductor mientras que el 10% mencionan que no.

En virtud de los resultados, se concluyó que los abogados están de acuerdo que si se cuenta con los dispositivos homologados para conocer el estado de embriaguez de un conductor.

Tabla 8 Pregunta 5

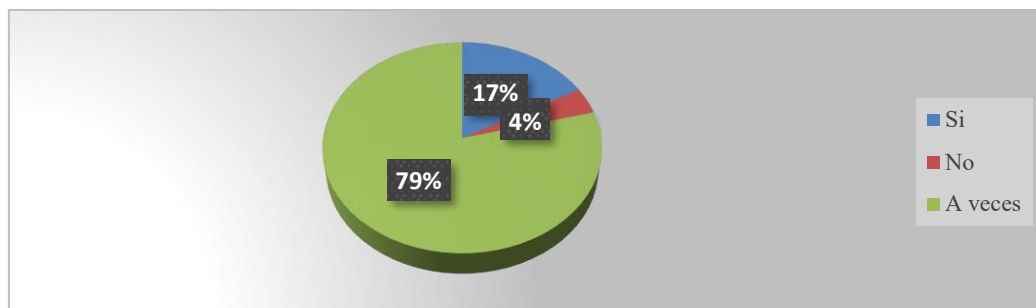
¿Existe una colaboración del presunto contraventor por ingesta de alcohol en la realización de la prueba psicossomática?

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
5	Si	18	17%
	No	4	4%
	A veces	81	79%
	TOTAL	103	100%

Elaborado por: Honores Pedro

Gráfico 6 Pregunta 5

¿Existe una colaboración del presunto contraventor por ingesta de alcohol en la realización de la prueba psicossomática?



Elaborado por: Honores Pedro

De acuerdo con la interrogante se buscó el criterio de los abogados respecto si existe una colaboración del presunto contraventor por ingesta de alcohol en la realización de la prueba psicossomática.

El 79% consideran que a veces existe una colaboración del presunto contraventor por ingesta de alcohol en la realización de la prueba psicossomática, seguido del 17% que mencionan que si y un 4% que no.

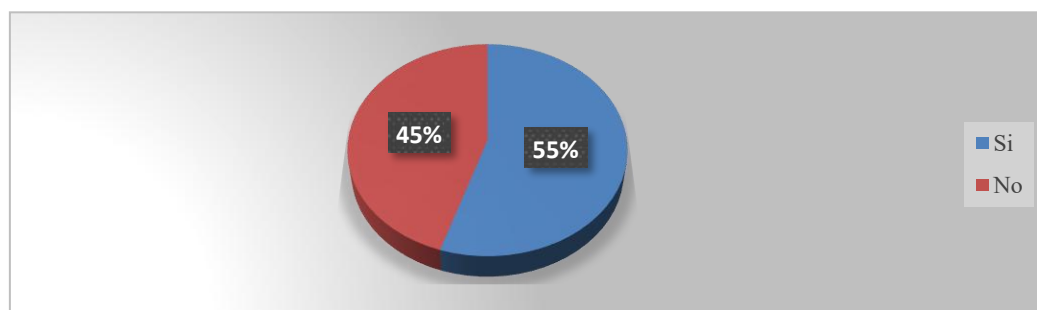
En virtud de los resultados, se concluyó que los abogados están de acuerdo que si existe una colaboración del presunto contraventor por ingesta de alcohol en la realización de la prueba psicosomática.

Tabla 9 Pregunta 6
¿Se practica la prueba psicosomática con dispositivos homologados?

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
6	Si	57	55%
	No	46	45%
	TOTAL	103	100%

Elaborado por: Honores Pedro

Gráfico 7 Pregunta 6
¿Se practica la prueba psicosomática con dispositivos homologados?



Elaborado por: Honores Pedro

De acuerdo a la interrogante se buscó el criterio de los abogados respecto si se practica la prueba psicosomática con dispositivos homologados.

El 55% consideran que si se practica la prueba psicosomática con dispositivos homologados mientras que el 45% mencionan que no.

En virtud de los resultados, se concluyó que los abogados están de acuerdo que si se practica la prueba psicosomática con dispositivos homologados.

Tabla 10 Pregunta 7

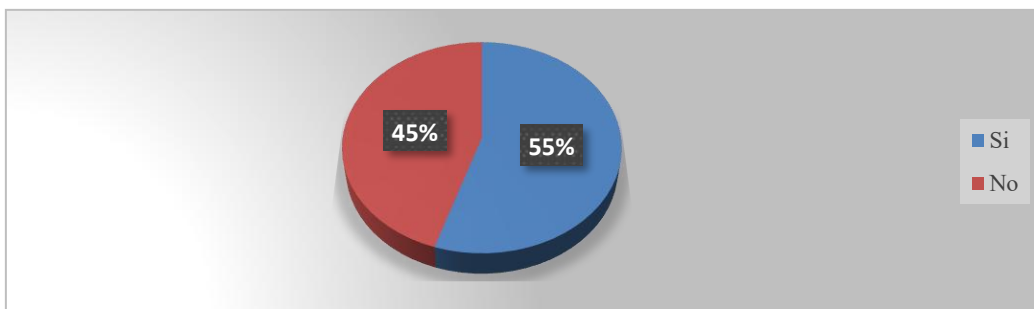
¿Considera la prueba psicosomática como muestra eficiente en los procesos que llevan a cabo, para una contravención de tránsito por ingesta de alcohol?

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
7	Si	57	55%
	No	46	45%
	TOTAL	103	100%

Elaborado por: Honores Pedro

Gráfico 8 Pregunta 7

¿Considera la prueba psicosomática como muestra eficiente en los procesos que llevan a cabo, para una contravención de tránsito por ingesta de alcohol?



Elaborado por: Honores Pedro

De acuerdo a la interrogante se buscó el criterio de los abogados respecto si se considera la prueba psicosomática como muestra eficiente en los procesos que llevan a cabo, para una contravención de tránsito por ingesta de alcohol.

El 55% consideran que si se considera la prueba psicosomática como muestra eficiente en los procesos que llevan a cabo, para una contravención de tránsito por ingesta de alcohol mientras que el 45% mencionan que no.

En virtud de los resultados, se concluyó que los abogados están de acuerdo que si se considera la prueba psicosomática como muestra eficiente en los procesos que llevan a cabo, para una contravención de tránsito por ingesta de alcohol.

4.1.2 Entrevista dirigida al juez de la Unidad Judicial de la Libertad

Entrevistado: Augusto Iván García Altamirano

Fecha de entrevista: 17- noviembre-2023

Lugar de la entrevista: Plataforma zoom vía telemática.

1. ¿Cumple con el principio de legalidad los exámenes practicados por los agentes de tránsito, en la prueba psicossomática; establecido en el artículo 247 del reglamento de tránsito para una imputación objetiva?
2. ¿Cuál es su criterio ante una prueba psicossomática con grabación audio visual para una imputación objetiva, en las contravenciones de tránsito por ingesta de alcohol o intoxicación?
3. ¿Considera que los exámenes de la prueba psicossomática cumplen con el onus probandi en los casos de contravenciones de tránsito por ingesta de alcohol o intoxicación?
4. ¿En una contravención de tránsito por ingesta, bajo su apreciación, son elementos probatorios suficiente, la grabación audio visual, en donde, el conductor solo se niega a practicar la prueba psicossomática?
5. ¿Cuáles son los elementos probatorios, para imponer una sanción a un conductor que se niegue a colaborar con las pruebas de alcohol o intoxicación?

Para el entrevistado la respuesta aclama a la realidad social dentro de la norma ya que cumple con su legalidad al estar normatizado. Cumple además con los elementos de convicción cuando se practica de forma adecuada. La certeza de la prueba presentada configura la demostración de lo que se ha imputado. Se debe aplicar todos los exámenes que establece la prueba psicossomática para la validación de un estado de embriaguez. Cumplir con la prueba psicossomática mediante grabación audio visual ante una negación de las pruebas establecidas en el COIP.

Análisis

No existe irregularidad en la legalidad de la norma y para que se de la penalización con una prueba psicosomática se debe presentar la grabación audio visual bajo de la negación y la realización de los exámenes para la prueba psicosomática establecido en el 464 numeral 5 del COIP.

4.1.3 Entrevista dirigida al abogado en libre ejercicio especialista en Derecho Penal de la Provincia de Santa Elena

Entrevistado: Ab. Diego López Pezo registro profesional 24-2011-181

Fecha de la entrevista: 09- noviembre-2023

Lugar de la entrevista: plataforma zoom vía telemática.

1. ¿Cumple con el principio de legalidad los exámenes practicados por los agentes de tránsito, en la prueba psicosomática; establecido en el artículo 247 del reglamento de tránsito para una imputación objetiva?
2. ¿Cuál es su criterio ante una prueba psicosomática con grabación audio visual para una imputación objetiva, en las contravenciones de tránsito por ingesta de alcohol o intoxicación?
3. ¿Considera que los exámenes de la prueba psicosomática cumplen con el onus probandi en los casos de contravenciones de tránsito por ingesta de alcohol o intoxicación?
4. ¿En una contravención de tránsito por ingesta, bajo su apreciación, son elementos probatorios suficiente, la grabación audio visual, en donde, el conductor solo se niega a practicar la prueba psicosomática?
5. ¿Cuáles son los elementos probatorios, para imponer una sanción a un conductor que se niegue a colaborar con las pruebas de alcohol o intoxicación?

No se transgrede la seguridad jurídica en lo que ya está establecido, bajo este preámbulo si cumple con la legalidad dentro de un proceso. La imputación objetiva debe ser demostrada con los elementos de convicción suficientes y para la prueba psicosomática existen

mecanismo que pueden llegar a esa finalidad. Como cualquier otro proceso judicial se debe analizar si cumple con los elementos de convicción necesarios para la demostración de culpabilidad a una norma transgredida. En la aplicabilidad de una prueba psicosomática existen falencias al momento de realizar cada examen por la forma en como se lo realiza por lo cual en ciertos casos carece de objetividad. Como lo establece el 464 numeral 5 del COIP se lo demostrara mediante una prueba psicosomática en la cual carece de como se debe llevar a cabo cada uno de los exámenes.

Análisis

Efectivamente cumple con la legalidad para su aplicación, pero existen procedimientos inadecuados que conllevan a la subjetividad de la prueba por la ausencia de como se debe llevar a cabo los exámenes de la prueba psicosomática.

4.1.4 Entrevista dirigida a abogado en libre ejercicio de la Provincia de Santa Elena

Entrevistado: Jackson Magallanes Gonzabay

Fecha de entrevista: 15- noviembre-2023

Lugar de la entrevista: plataforma zoom vía telemática.

1. ¿Cumple con el principio de legalidad los exámenes practicados por los agentes de tránsito, en la prueba psicosomática; establecido en el artículo 247 del reglamento de tránsito para una imputación objetiva?
2. ¿Cuál es su criterio ante una prueba psicosomática con grabación audio visual para una imputación objetiva, en las contravenciones de tránsito por ingesta de alcohol o intoxicación?
3. ¿Considera que los exámenes de la prueba psicosomática cumplen con el onus probandi en los casos de contravenciones de tránsito por ingesta de alcohol o intoxicación?
4. ¿En una contravención de tránsito por ingesta, bajo su apreciación, son elementos probatorios suficiente, la grabación audio visual, en donde, el conductor solo se niega a practicar la prueba psicosomática?

5. ¿Cuáles son los elementos probatorios, para imponer una sanción a un conductor que se niegue a colaborar con las pruebas de alcohol o intoxicación?

El principio de legalidad es protegido por la norma positivista debido al cumplimiento de la misma para regular la conducta del hombre, estableciendo que, si esta normatizado y se lo aplica, está cumpliendo con el principio de legalidad. Cumple con lo que establece la norma, pero existen irregularidades en la forma de aplicación, ya que tiene que ser demostrado bajo una percepción audio visual para la autoridad competente. El onus probandi es la demostración de un hecho penalizado y dentro de las pruebas psicosomáticas se ha demostrado la penalización a los conductores en estado de embriaguez. Una grabación audio visual en donde solo se niegue no atribuye una penalización ya que carece de elementos de convicción por no cumplir con lo que establece la normativa en practicar cada uno de los exámenes para la prueba psicosomática.

Análisis

Dentro de la prueba psicosomática cumple con la legalidad y se demuestra con objetividad los elementos de convicción cuando se aplican los exámenes para una prueba psicosomática ante una negación, es decir la simple omisión de la práctica de los exámenes para la prueba psicosomática estaría dando camino a la duda razonable para una imputación objetiva.

4.2 Verificación de la idea a defender

Dentro de las entrevistas realizadas en el presente trabajo de investigación se concuerda que en efecto el procedimiento de aplicación de pruebas psicosomáticas, consta la ausencia de cómo llevar a cabo los exámenes de la prueba psicosomática la cual permita una determinación efectiva para la verificación de una persona en estado de embriaguez.

Se ha manifestado en párrafos supra el artículo 247 del Reglamento de la Ley de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial el cual menciona únicamente que el procedimiento debe ser grabado, más no, como se debe de ejecutar o aplicar para los exámenes contemplados dentro de la prueba psicosomática, de igual manera la consideración de como estos deben ser positivos demostrando que se encuentre dentro de la alteración de la conciencia por ingerir alcohol.

La no existencia de un protocolo específico o una determinación normativa de cómo se debe aplicar la grabación audio visual ante una negación con los exámenes para evaluar dichos parámetros contemplados en la prueba psicosomática en efecto estarían violentando el derecho al debido proceso, pues la Constitución de la República del Ecuador en su art 76 nos habla de que es la existencia de la aplicabilidad procedimental tal como lo establecen las normas previas claras públicas y aplicadas por autoridad competente, en este caso los funcionarios que protegen y garantizan que se lleve el debido proceso para la pruebas psicosomáticas tienen la obligación de realizar el video audio visual cuando exista la negación junto a la práctica de la prueba psicosomática.

Las garantías del debido proceso contemplados en el art 76 de la Constitución de la República del Ecuador se ve afectado por este procedimiento de prueba psicosomática pues deja muchos vacíos he incluso se preguntó cual es el sustento probatorio para los agentes de tránsito en lo que respecta a las pruebas psicosomáticas, obteniendo un resultado del 45% como no eficiente, basado en sus experiencias laborales se demuestra que, ante un procedimiento de prueba psicosomática son considerados como una prueba eficiente o deficiente para la imputación objetiva.

Se debe considerar los antecedentes, los cuales versan sobre una infracción flagrante, específicamente en el campo de tránsito y su estado de embriaguez, entro de lo particular el agente aprehensor cumple con los presupuestos jurídicos para su verificación en los cuales estuvieran enmarcados en la ley para el juzgamiento de la contravención dentro del proceso. En la práctica de una prueba con el dispositivo dosificador alcoholotector, si inicialmente el presunto contraventor se niega, al tenor de la normativa, el funcionario clama lo estipulado en el art 464 núm. 5 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que seguido de esto, solicita o da la oportunidad de que el presunto contraventor debe someterse a un examen psicosomático, el cual es accedido, por lo que se relata en las circunstancias del parte la información de que el resultado es positivo, mas no se indica de qué manera se llevó la práctica de esta prueba.

Por lo que estos elementos son puestos a consideración por parte de la autoridad competente, la cual hace una valoración de la prueba, la misma que en su resolución puede aclarar la falta de valor probatorio alguno por la forma en cómo se aplica, para ello vale recalcar dos

circunstancias, la primera que dentro de la valoración o de la prueba presentada por el servidor público, se evidencia la aplicación de exámenes que no se encuentran detallados en el art 247, como la coherencia motriz además, se debe evidenciar que los exámenes establecidos en la prueba psicosomática, son superadas de manera satisfactoria, por ejemplo la coherencia al dar lectura de un texto y la segunda referente a la grabación audio visual la aplicación de todos los exámenes establecidos para la prueba psicosomática.

Se verifico que existe la vulneración al debido proceso por la falta de aplicabilidad en conformidad con lo establecido en la normativa penal y su reglamento para el cumplimiento de los exámenes señalados para la prueba psicosomática en donde se demuestre con una grabación audio visual la comprobación del estado de embriaguez.

CONCLUSIONES

- La prueba psicossomática no cumple con su finalidad, debido a que existen irregularidades que coadyuvan a la falta de elementos probatorios que demuestren el estado de embriaguez del conductor para una sanción acorde a su intoxicación.
- Evidentemente existe una falta de colaboración por parte de los conductores al momento que un agente de tránsito procede a realizar una prueba de alcoholtest, esto de cierta manera limita el ejercicio de las funciones en el cumplimiento de la norma.
- En el cantón de Santa Elena se evidencia que los agentes de tránsito muchas veces no cuentan con dispositivos homologados para la práctica de la prueba psicossomática.
- La grabación audio visual ante una negación no es suficiente, debe existir la realización de los exámenes para la prueba psicossomática.
- Presenta una ausencia de la forma de aplicar los exámenes para una prueba psicossomática, contribuyendo en algunos casos a una aplicación inadecuada para una carga probatoria.

RECOMENDACIONES

- Es necesario que la prueba psicossomática establezca uniformidad probatoria, sistematizando los procedimientos que demuestren con certeza a la autoridad competente el estado de ingerido licor del conductor.
- Es de conocimiento general por lo ya estipulado y promulgado en la norma, por lo que la sociedad está en la obligación de someterse a una prueba de alcoholemia si el agente de tránsito así lo amerita.
- La preparación o formación de los agentes de tránsito debe ser puesta en práctica y aplicar los procedimientos tal cual la norma lo permita, con sus instrumentos de comprobación homologados para determinar un estado de embriaguez.
- Es fundamental para una imputación objetiva dentro de una contravención de tránsito con la negación de un conductor, realizar una grabación audio visual en donde demuestre la no colaboración en practicarse la prueba de alcoholtest junto a la realización de los exámenes para una prueba psicossomática.
- La implementación dentro de la normativa, los pasos a seguir en la realización efectiva de cada uno de los exámenes para una prueba psicossomática, erradicando inconsistencias en la prueba psicossomática.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguledo Martín. (2005). *El debido proceso*. Medellín.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2023, 11 de noviembre). *Ley Organica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial*. Biblioteca Lexis.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la Republica del Ecuador*. Registro Oficial 449.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2017, 13 de septiembre). *Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial*. Registro Oficial Suplemento 731.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2023, 11 de noviembre). *Código Orgánico Integral Penal*. Biblioteca Lexis.
- Camargo, P. (2001). *El Debido Proceso*. Bogota: Bogotá, Colombia : Leyer.
- Carlos de Miranda . (2019). *La prueba en acción estrategias procesales en materia probatoria*. Barcelona .
- Catañeda, R. (2015). Las sanciones en las contravenciones de tránsito vulneran el principio de proporcionalidad.
- García Joaquín. (2021). *Metodología de la investigación para administradores*. Colombia: Ediciones de la U.
- Gonzales Patricia. (2017). *Manual de derecho penal procesal: principios, derechos y reglas*. México: Fondo de cultura económica.
- Héctor, H. (2016). Obtenido de <https://derechoenaccion.cide.edu/debido-proceso-prueba-ilicita-y-la-persecucion-de-la-justicia/>
- Hermes, A. (2008). *El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. Quito.

- Juan Romero. (2018). *Estudios sobre la argumentación jurídica principalista. Bases para la toma de decisiones judiciales*. México.
- Martínez, R. d. (2018). *Alcohol, drogas y delitos contra la seguridad vial*. Madrid., España: Editorial Reus.
- Michele, T. (2008). *La Prueba, Artículos y Conferencias*. Madrid: Metropolitana.
- Ñaupas Humberto, Mejía Elias, Novoa Eliana, Villagómez Alberto. (2014). *Metodología de la investigación cuantitativa - cualitativa y redacción de la tesis*. Colombia: Ediciones de la U.
- Organización Mundial de la Salud. (2009). *Informe sobre la situación mundial de la seguridad vial : es hora de pasar a la acción*.
- Pardinas Felipe. (1989). *Metodología y técnicas de investigación en ciencias sociales*. España: Siglo XXI.
- Real Academia Española. (2023). *onus probandi*. Obtenido de Diccionario panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/onus-probandi>
- Rodrigo, U. (1995). *La motivación de las sentencias y el papel del Juez en el Estado Social y Democrático de Derecho*. Colombia.
- Salas Minor. (2006). *¿Qué significa fundamentar una sentencia? O del arte de redactar fallos judiciales sin engañarse a sí mismo y a la comunidad jurídica*.
- Sanchez, J., Sanchez, B., Sanchez, J., & Sanchez, H. (2019). Educación universitaria en tránsito y seguridad vial en la provincia de Tungurahua-Ecuador. *ciencias economicas y empresariales*, 4(2), 317-337.
- Vicente Martinez, R. (2019). *Siniestralidad vial, delitos imprudentes y fuga*. España: Reus.
- Violeta Manso, Manuel Castaño. (2008). *Educación y seguridad vial. la aportación de los agentes sociales en la movilidad social*. España: Educación XXI.
- vivianaperaza. (2014). extracto del libro "los principios los actos y las pruebas".

ANEXOS

Anexo 1 Formato de entrevista



UNIVERSIDADESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: El debido proceso de la prueba psicosomática, en contravenciones de tránsito por ingesta de alcohol en el cantón Santa Elena.

INVESTIGADOR: Honores Pedro

Entrevista a Jueces de la Sala de la Unidad Judicial Multicompetente de Santa Elena

OBJETIVO: Examinar la percepción esgrimida de los jueces de la Sala de la Unidad Judicial Multicompetente de Santa Elena y profesionales en la rama del derecho penal, con respecto al debido proceso de la prueba psicosomática, en contravenciones de tránsito por ingesta de alcohol o intoxicación, a los conductores.

1. ¿Cumple con el principio de legalidad los exámenes practicados por los agentes de tránsito, en la prueba psicosomática; establecido en el artículo 247 del reglamento de tránsito para una imputación objetiva?
2. ¿Cuál es su criterio ante una prueba psicosomática con grabación audio visual para una imputación objetiva, en las contravenciones de tránsito por ingesta de alcohol o intoxicación?
3. ¿Considera que los exámenes de la prueba psicosomática cumplen con el onus probandi en los casos de contravenciones de tránsito por ingesta de alcohol o intoxicación?
4. ¿En una contravención de tránsito por ingesta, bajo su apreciación, son elementos probatorios suficiente, la grabación audio visual, en donde, el conductor solo se niega a practicar la prueba psicosomática?
5. ¿Cuáles son los elementos probatorios, para imponer una sanción a un conductor que se niegue a colaborar con las pruebas de alcohol o intoxicación?

Anexo 2 Formato de encuesta



UNIVERSIDADESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: El debido proceso de la prueba psicossomática, en contravenciones de tránsito por ingesta de alcohol en el cantón Santa Elena.

INVESTIGADOR: Honores Pedro

Encuesta a Agentes de Tránsito en la provincia de Santa Elena

OBJETIVO: Analizar la postura de los Agentes de tránsito ante un procedimiento de contravención por ingesta de alcohol, con la negación de practicarse la prueba de alcohol test y se le practique la prueba psicossomática en la provincia de la Santa Elena.

1. ¿De qué forma le hace conocer al conductor sus derechos constitucionales establecidos como garantías del debido proceso?

Oral

Escrita

Ambas

2. ¿En qué momento le hace conocer sus derechos constitucionales al conductor, en una contravención de tránsito por ingesta de alcohol?

En lugar de la contravención

En el destacamento

3. ¿En las contravenciones de tránsito por ingesta de alcohol, cumple con informarle al presunto contraventor sobre el procedimiento que se va a llevar?

Si

No

A veces

4. ¿Cuentan con los dispositivos homologados para conocer el estado de embriaguez de un conductor?

Si

No

5. ¿Existe una colaboración del presunto contraventor por ingesta de alcohol en la realización de la prueba psicossomática?

Si

No

A veces

6. ¿Se practica la prueba psicossomática con dispositivos homologados?

Si

No

7. ¿Considera la prueba psicossomática como muestra eficiente en los procesos que llevan a cabo, para una contravención de tránsito por ingesta de alcohol?

Si

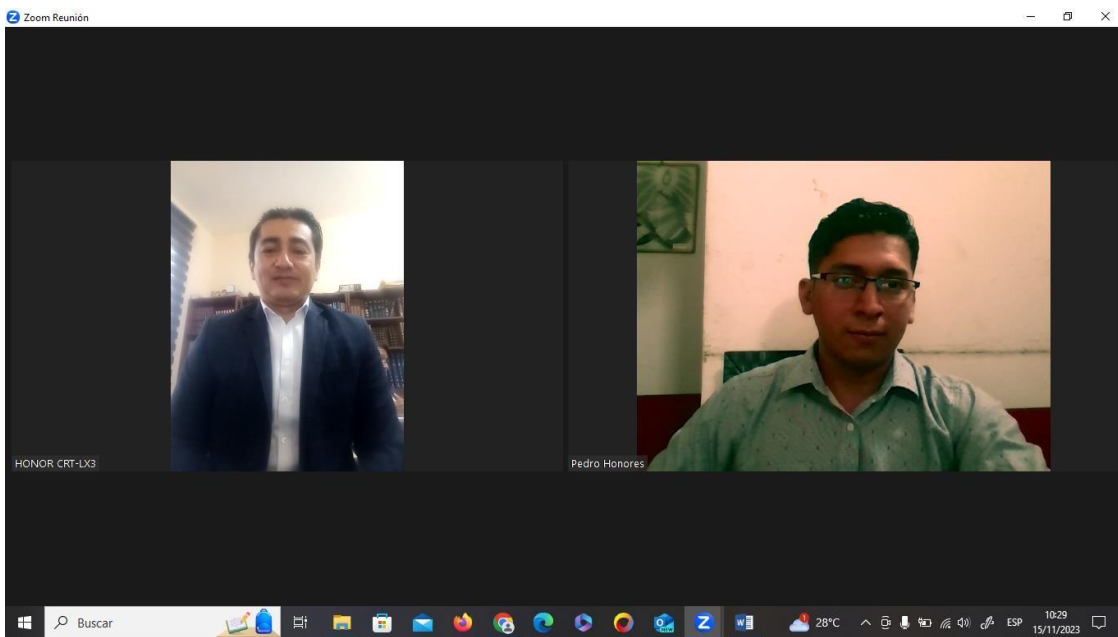
No

Anexo 3

Entrevista al Juez Augusto Iván García Altamirano



Entrevista al Ab. Jackson Magallanes Gonzabay



Entrevista al especialista Ab. Diego Lopez Pezo

